



*Provincia de Salta*  
*Poder Judicial*

# MEMORIA ANUAL

- 2020 -



## *Poder Judicial de Salta*

### **INDICE**

INDICE .....	<b>2</b>
CAPÍTULO I .....	<b>4</b>
DIGESTO DE ACORDADAS Y RESOLUCIONES .....	4
<b>CAPÍTULO II .....</b>	<b>6</b>
SECRETARÍA DE INFORMÁTICA .....	6
Resumen de actividades .....	6
Detalle de actividades .....	8
<b>CAPÍTULO III .....</b>	<b>17</b>
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA .....	17
<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>20</b>
ESCUELA DE LA MAGISTRATURA .....	20
Autoridades .....	20
Escenario .....	21
Actividades .....	22
<b>CAPÍTULO V .....</b>	<b>24</b>
JURADO DE ENJUICIAMIENTO .....	24
SINDICATURA INTERNA .....	66
Introducción .....	66
Estructura e Integración .....	68
Actividades de Control .....	69
Controles especiales a partir de Abril/2021 en Tribunales Inferiores ..	70
Auditorías a pedido de la Corte en Dependencias Administrativas .....	71
Control de Compras y Contrataciones .....	72
Intervenciones Especiales .....	73
Indicadores de Desempeño .....	73
Cantidad de Informes Emitidos .....	74
Tiempo promedio de respuesta a expedientes .....	75
OFICINA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y GESTIÓN JUDICIAL .....	77
ÁREA DE TAREAS GENERALES DE LA CORTE .....	85



## *Poder Judicial de Salta*

Abogados .....	85
Acordadas .....	85
Conjueces .....	86
Doctrinas .....	86
Jurado de Enjuiciamiento para Magistrados .....	86
Juramentos .....	86
Martilleros Judiciales .....	86
Peritos .....	86
Resoluciones .....	87
Sorteo de Jueces para Integrar la Corte .....	87
Tribunal de Superintendencia del Notariado .....	88
Tutores y Curadores Ad-Litem .....	88



*Poder Judicial de Salta*

## **CAPÍTULO I**

### **DIGESTO DE ACORDADAS Y RESOLUCIONES**

En el mes de marzo de 2020 se implementó en forma inmediata el sistema de Mesa Virtual, según Acordadas 13086, 13096, 13104, 13112 y complementarias, que posibilitó a letrados y profesionales, continuar realizando presentaciones e instando los procesos, aún con las medidas de aislamiento entonces vigentes. A su vez, las magistradas, los magistrados, las funcionarias, los funcionarios, las profesionales y los profesionales del Poder Judicial prosiguieron su labor mediante la instalación de sistemas informáticos de acceso remoto.

En el mes de noviembre de 2020, por Acordada 13225 y modificatorias, se instauró el Sistema de Expediente Digital (SED) que posibilitó durante esos meses la despapelización de tres Juzgados del fuero civil y comercial del Distrito Judicial del Centro, siendo política de la Corte de Justicia extender el mencionado sistema a todos los tribunales y juzgados de la provincia.

Asimismo y como medida de gestión interna se adaptó el sistema Intranet que permitió gestionar de manera virtual los asuntos laborales de las magistradas, los magistrados, las funcionarias, los funcionarios y las y los agentes del Poder Judicial, con la Dirección de Recursos Humanos.

Todo ello ocurrió en el año 2020 cuando el mundo y nuestro país tuvo que enfrentar una situación sanitaria excepcional y de consecuencias insospechadas ocasionada por la pandemia por coronavirus (COVID-19). Ello obligó a los distintos gobiernos a adoptar medidas preventivas excepcionales, tendientes a resguardar la vida y la salud de los habitantes.

En este contexto y, una vez dispuesto el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio el 19 de marzo de 2020 (Decreto de Necesidad y Urgencia n° 297/2020), el Poder Judicial adaptó, mediante las tecnologías mencionadas, la modalidad de la administración de justicia medidas que fueron compiladas y se pueden consultar desde la página web: [www.justiciasalta.gov.ar](http://www.justiciasalta.gov.ar).



# Poder Judicial de Salta



Poder Judicial  
Provincia de Salta

Inicio Institucional Servicios Información Acordadas Prensa Intranet Contacto



## DIGESTO - Emergencia Sanitaria

- Acordada 13456 - Dispone que a partir del 19 de agosto de 2021 deberá concurrir a prestar servicio la totalidad del personal judicial sin las limitaciones de la Acordada 13359
- Acordada 13434 - Dispone la no concurrencia del personal del Tribunal de Juicio Sala I del Distrito Orán por caso positivo covid-19
- Acordada 13412 - Disponer la no concurrencia del personal del Juzgado de Primera Instancia de Personas y Familia de Anta por caso positivo de Covid-19
- Acordada 13411 - Dispone la no concurrencia del personal de la Sala 3 de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial.
- Acordada 13405 - Establece que podrán ser convocados para el retorno a la actividad laboral presencial quienes recibieron al menos la primera dosis de alguna de las vacunas que generan inmunidad contra el COVID19.
- Acordada 13399 - Establece que desde el 15 de junio los Tribunales del Distrito Sur - Circunscripción Metán funcionarán conforme las disposiciones de la Acordada 13359
- Acordada 13394 - Desde 2 de junio inhábil para Distrito Judicial del Sur Metán
- Acordada 13389 - Desde el 31 de mayo el trabajo en Metán será según lo dispuesto por Acordada 13388
- Resolución de Superintendencia 23 de Mayo 2021 - Determina la modalidad de trabajo para las dependencias administrativas según Acordada 13388
- Acordada 13388 - Establece desde el 26 al 28 de mayo la modalidad de teletrabajo a los Tribunales, Juzgados y Dependencias del Distrito Centro y Sur - Circunscripción Metán, con exclusión de la Sede Cafayate
- Acordada 13384 - Dispone la no concurrencia de personal del Juzgado de Garantías 2º Nominación del Distrito Judicial Sur, Circunscripción Metán, por caso positivo de Covid-19
- Acordada 13382 - Dispone la no concurrencia del personal de Juzgado de Violencia Familiar y de Género del Distrito Judicial Sur, Circunscripción Metán.
- Acordada 13376 - No concurrencia del Juzgado de Personas y Familia 6 por caso positivo de Covid-19
- Acordada 13365 - No concurrencia del personal del Juzgado de Familia 2 del Distrito Judicial del Centro por caso positivo de covid.
- Acordada 13364 - Establece la vuelta a la modalidad presencial del Juzgado Laboral de Tartagal
- Acordada 13359 - Conformar dos grupos de trabajo por semana y rotativos
- Acordada 13353 - No concurrencia del personal del Juzgado Laboral de Tartagal por un agente con síntomas compatibles a Covid-19



*Poder Judicial de Salta*

## **CAPÍTULO II**

### **SECRETARÍA DE INFORMÁTICA**

#### **Resumen de actividades**

El año 2020 fue un año particular, atravesado por la pandemia de Covid-19. Ello impactó directamente en el tipo de prestación de la administración de justicia que el Poder Judicial de Salta debió enfrentar. La modalidad de trabajo e interacción presencial debió ser abruptamente reemplazada por la modalidad de trabajo “remota”, en la cual tanto los actores internos como externos al Poder Judicial pasaron a intervenir de manera digital.

A partir del inicio del aislamiento obligatorio, en tan sólo dos días (20 de marzo de 2020) se implementó la primera versión de la Mesa Virtual, que desde entonces permitió a los abogados, peritos, síndicos, organismos oficiales y representantes del Ministerio Público de Salta seguir presentando escritos y nuevas demandas, ahora por la modalidad digital. Asimismo durante el año 2020 se amplió su funcionalidad para que sirviera de soporte de comunicación interna para todas las dependencias administrativas y judiciales de la provincia, y también como vía para el despliegue de la notificación electrónica. Desde su inicio hasta el 31 de diciembre de 2020 la Mesa Virtual recibió y notificó 291.435 escritos con 392.582 archivos PDF adjuntos.

Al mismo tiempo, el cierre físico de tribunales y dependencias administrativas requirió de la implementación casi inmediata de la modalidad de trabajo remoto para magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial. Al 31 de diciembre de 2020 se activaron 724 usuarios con acceso para el trabajo remoto, todos bajo estrictos niveles de seguridad y auditoría de acceso.

En el mismo sentido, se aceleró notablemente el despliegue de la infraestructura de Firma Digital en toda la provincia: en tiempo record se pusieron en funcionamiento tres oficinas de Autoridad de Registro de Firma Digital en todos los distritos de la provincia (hasta principios de 2020 sólo estaba disponible la de Distrito Centro), y se avanzó en el otorgamiento de 352 certificados de firma digital en toda la provincia, para magistrados y funcionarios del Poder Judicial, incluyendo a los nueve jueces de la Corte de Justicia, casi todos los jueces de la segunda instancia de todos los fueros, una gran mayoría de jueces de la primera instancia, y una importante cantidad



## *Poder Judicial de Salta*

de secretarios de todas las instancias. Ello permitió que puedan enviarse oficios, resoluciones y sentencias con firma digital a distintos organismos o actores externos, manteniendo con ello el valor legal de los mismos.

También debió adaptarse la infraestructura informática para la realización de audiencias virtuales en reemplazo de las audiencias presenciales: se pusieron en uso diversas herramientas de videoconferencia para la gestión de audiencias judiciales y reuniones de trabajo, dotándose a tal fin de un mayor ancho de banda de internet a todos los distritos y equipando a las estaciones de trabajo con cámaras y otros elementos multimedia. Ello permitió la continuidad del servicio de justicia aún en las condiciones de máximo aislamiento por la pandemia.

De significativa importancia fue el lanzamiento del Sistema de Expediente Digital (SED), el cual inició operaciones el 17 de noviembre de 2020, con la plena despapelización de tres juzgados de primera instancia del fuero civil del Distrito Judicial del Centro, y marcó un hito en la historia del Poder Judicial de Salta. Se puso en marcha la nueva Plataforma de Expediente Digital para abogados, peritos, síndicos y organismos oficiales y privados, como así también se puso en marcha la Interoperabilidad con el Ministerio Público de Salta para el envío y recepción de escritos con la modalidad “automática” en la cual los sistemas de ambos organismos (Poder Judicial y Ministerio Público) interoperan facilitando el trabajo de sus usuarios. El año 2020 concluyó con 6 juzgados despapelizados, otros 20 en vías de despapelización, y con la interoperabilidad con el Ministerio Público habilitada para treinta y un dependencias judiciales del Fuero Civil y de Violencia Familiar del Distrito Judicial del Centro.

En lo que hace a sistemas internos, se avanzó en la adaptación, desarrollo e implementación de los sistemas judiciales y administrativos críticos, para su disponibilidad en la nueva modalidad online para toda la provincia: tanto la página web del Poder Judicial como la Intranet tuvieron avances sustanciales en su desarrollo para dar acceso a todas las prestaciones internas y externas del Poder Judicial: portales implementados para Servicios para Abogados, ciudadanos en general, nuevas funcionalidades de los sistemas de recursos humanos (tratamiento de licencias COVID, fichada digital, etc.), y otros nuevos sistemas implementados en plena pandemia.

Para dar soporte a todo lo antes mencionado, se puso en pleno funcionamiento el Datacenter recientemente inaugurado en 2019: la nueva



## *Poder Judicial de Salta*

infraestructura de Expediente Digital y todos los sistemas críticos de todos los fueros fueron mudados y puestos en operación en el nuevo Datacenter, de mayor capacidad operativa. También se amplió sustancialmente el ancho de banda de Internet para brindar acceso estable y de calidad a los sistemas a todos los usuarios internos y externos del Poder Judicial.

La capacitación fue un pilar fundamental para la exitosa puesta en marcha de los nuevos sistemas en un diferente contexto digital: se desarrollaron numerosas capacitaciones a actores externos (abogados del foro, peritos, representantes de organismos oficiales) y actores internos (magistrados, funcionarios y empleados) a través de reuniones vía Zoom y con la elaboración de instructivos detallados de fácil acceso y comprensión según el tipo de destinatarios, que acompañaron a la implementación de todas las Acordadas dictadas.

En términos generales, el año 2020 fue un año lleno de desafíos para el Poder Judicial de Salta. Desde el punto de vista informático estos desafíos representaron una oportunidad para avanzar firme y decididamente hacia el despliegue del Expediente Digital, y la adecuación de toda la infraestructura informática. Estos avances sustanciales sientan las bases para un crecimiento sostenido en el futuro a corto y mediano plazo. Ello redundará principalmente en una mejora de la administración de justicia, que llega cada vez de forma más efectiva al justiciable.

### **Detalle de actividades**

A continuación se detallan las actividades realizadas por la Secretaría de Informática en el transcurso del año 2020.

#### **Expediente Digital**

En marzo de 2020, y a partir de la pandemia, se implementó una Mesa Virtual en toda la Provincia, que permite el ingreso de escritos de manera remota por parte de los abogados, fiscales y defensores del Ministerio Público (Acordada 13096). Esta Mesa fue creciendo en funcionalidades, ya que en un primer momento era una Mesa por cada distrito y ahora abarca todos los organismos judiciales, dependencias administrativas, además del ingreso de escritos por parte de peritos, síndicos y martilleros. Durante el año 2020 ingresaron a través de la Mesa Virtual 291.435 escritos con 392.582 archivos adjuntos, ya que se puede ingresar más de un archivo por cada escrito.



## *Poder Judicial de Salta*

Posteriormente se incorporó a esta Mesa Virtual la posibilidad de realizar notificaciones electrónicas de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo, y de todos los fueros del interior de la Provincia.

A partir del mes de abril se implementó la Notificación Electrónica con Firma Digital a Peritos en el Distrito Judicial del Centro, y en el mes de julio la Notificación Electrónica con Firma Digital en el fuero penal del Distrito Judicial del Centro que, sumada a la ya existente en los fueros Civil, Laboral y Corte, constituyen un fuerte avance en la despapelización.

Durante este año se extendió el uso de las Órdenes de Pago Judiciales Electrónicas a todos los tribunales del fuero Civil del Distrito Judicial del Centro, y a los fueros Civil y Laboral de los distritos judiciales del interior.

También se implementó el envío de oficios judiciales con firma digital a otras instituciones públicas y privadas. Con ello se avanza no sólo en la despapelización sino en el ahorro de tiempo y desplazamiento, producto de la creciente interoperabilidad electrónica.

En el mes de julio se firmó un Convenio con el Ministerio de Gobierno para la implementación de comunicaciones electrónicas con firma digital con distintas dependencias del Poder Ejecutivo.

En el mes de noviembre de 2020 se implementó el Sistema de Expedientes Digitales (SED) en el Fuero Civil del Distrito Judicial del Centro, que permitió iniciar la despapelización gradual y progresiva de todos los tribunales de este fuero.

Este Sistema opera con Expedientes Digitales, permitiendo la consulta vía web de todo el contenido del expediente (a partir de la despapelización de cada tribunal), el ingreso de Escritos digitales vía web, la Notificación Electrónica con Firma Digital a las partes intervinientes, la confección de Cédulas por parte de los abogados, tanto al domicilio físico como al domicilio electrónico.

Se habilitó una Mesa de Ayuda para asistir a los abogados en el uso del Sistema de Expediente Digital.

En el mes de noviembre se desarrollaron también canales de comunicación para permitir la interoperabilidad entre los Sistemas Informáticos del Ministerio Público y el Poder Judicial para el intercambio digital de datos entre expedientes de ambos organismos.

Todas estas acciones fueron llevadas a cabo en contacto estrecho con los distintos actores del Expediente Digital: la propia Corte de Justicia, el



## *Poder Judicial de Salta*

Colegio de Abogados, el Ministerio Público, organismos oficiales, y magistradas, magistrados, funcionarias y funcionarios del Poder Judicial.

### **Trabajo Remoto**

Para permitir que el Poder Judicial pudiera seguir trabajando durante los períodos en que se dispusieron medidas de restricción a la circulación, y para las personas que se incluyeron en grupos de riesgo, se habilitaron mecanismos de trabajo remoto para que pudieran operar los Sistemas Judiciales desde sus domicilios. Se habilitaron para trabajar con esta modalidad 724 usuarios:

- Distrito Centro: 629 usuarios
- Distrito Centro - Cafayate: 4 usuarios
- Distrito Orán: 52 usuarios
- Distrito Tartagal: 19 usuarios
- Distrito Sur – Metán: 4 usuarios
- Distrito Sur – Anta: 16 usuarios

### **Firma Digital**

A raíz del aislamiento obligatorio dispuesto en el mes de marzo por la pandemia COVID-19 y la necesidad de realizar la mayor cantidad posible de trámites de manera digital, debió dotarse de Firma Digital a la mayor cantidad de magistrados y funcionarios posible.

Para tal fin, se aprobaron durante al año 2020 352 certificados de Firma Digital, de los cuales, 109 certificados corresponden a magistrados y funcionarios que no tenían certificados de firma digital y 243 corresponden a renovaciones de certificados que se vencían. En todos los casos se asistió a los usuarios en la gestión de su certificado digital, instalación y capacitación en los casos que fue necesario.

Al finalizar 2020, 322 magistrados y funcionarios contaban con certificado digital vigente.

De los 142 magistrados que se encuentran en funciones en la Provincia, 98 contaban con certificado digital vigente al 31 de diciembre de 2020.

Se diseñó e implementó un circuito de circulación y firma digital de Resoluciones de Corte.



## *Poder Judicial de Salta*

Se implementaron comunicaciones electrónicas con firma digital entre la Oficina de Legalizaciones y Mandatos de la Corte de Justicia, y el Registro del Estado Civil y de Capacidad de la Personas.

Se implementó la notificación electrónica obligatoria en los Fueros Penal y Civil del Distrito Judicial del Centro, y se brindó capacitación y asistencia técnica, tanto al personal de los tribunales, como a abogados del medio, para la generación y recepción de las Notificaciones electrónicas.

Se implementaron comunicaciones electrónicas con Firma Digital en distintas oficinas administrativas como la Dirección de Administración en sus Áreas de Compras y Contrataciones, y en la Secretaría de Superintendencia.

Se mantuvieron reuniones con el Boletín Oficial en vistas a implementar comunicaciones electrónicas con ese Organismo.

### **Autoridades de Registro de Firma Digital**

El Poder Judicial de Salta se constituyó en Autoridad de Registro (AR) de la Autoridad Certificante (AC) Modernización, dependiente de la Secretaría de Modernización de la Nación, con el propósito de posibilitar la obtención de certificados de firma digital para magistradas, magistrados, funcionarias y funcionarios de los distritos judiciales del interior de la Provincia, y probar la nueva modalidad de trabajo propuesta por la AC Modernización, a través de la Plataforma de Firma Digital remota.

Se gestionaron capacitaciones y designaciones como Oficiales de Registro de la AR – AC Modernización para 9 profesionales de la Secretaría de Informática.

Se instalaron puestos de trabajo (PC, lector biométrico, cámara web y libro de registro de ingreso y egreso de la oficina) para el funcionamiento de la Autoridad de Registro en las ciudades de Orán, Metán y Tartagal.

### **Capacitación y constitución de Oficiales de Registro**

En el transcurso del año 2020 el Poder Judicial de Salta inició las gestiones a nivel nacional para facilitar la habilitación de nuevos oficiales de registro de la autoridad de registro del Poder Judicial. Este trámite era anteriormente de requisito obligatorio a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A partir de las gestiones iniciadas se logró la implementación de los procesos de Capacitación en Firma Digital y Certificación del personal informático de todos los distritos del interior



## *Poder Judicial de Salta*

como Autoridades de Registro en forma remota. Con ello se logró la capacitación de nueve operadores judiciales y la incorporación de siete nuevos oficiales de registro para la nueva plataforma de firma digital remota y la plataforma de firma digital de la ONTI (Oficina Nacional de Tecnologías de la Información). Este logro permitió al Poder Judicial avanzar en despliegue del uso de la tecnología de Firma Digital para todos los operadores judiciales aún en tiempos en que los vuelos estaban cancelados, con el valor agregado del precedente de los mecanismos de capacitación y certificación implementados, que producen un futuro ahorro costos de traslados de los aspirantes a oficiales de registro a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

### **Audiencias Virtuales**

El advenimiento de la pandemia produjo un impacto profundo en la modalidad de todo tipo de audiencias que se celebra en las distintas dependencias administrativas y judiciales. El uso de videoconferencias, que antes se limitaba a casos específicos de capacitación a través de la Escuela de la Magistratura o para comunicaciones con internados de algunas unidades carcelarias, se extendió para casi todo tipo de audiencias celebradas, tanto para actos jurisdiccionales como administrativos.

Las herramientas utilizadas para el desarrollo de audiencias virtuales fueron Zoom, Jitsi Meet, Google Met, video llamadas encriptadas de Whatsapp, en síntesis todas las herramientas disponibles para las magistradas, los magistrados, las funcionarias y los funcionarios del Poder Judicial. Se dotó a todos los tribunales de la Provincia y a distintas dependencias administrativas de cámaras web con micrófono y parlantes para habilitar el uso de dichas herramientas.

Se amplió sensiblemente el ancho de banda de Internet en todos los distritos para posibilitar la toma de audiencias a través de videoconferencia con niveles aceptables de calidad y estabilidad de las comunicaciones virtuales.

Adicionalmente se entregaron en comodato tres computadoras con webcams y parlantes a la Alcaldía General, y una a la Unidad Carcelaria N° 1 para la realización de audiencias con personas detenidas en esas instituciones. Ambos organismos contaban previamente con equipos provistos por el Poder Judicial, pero ante la situación sanitaria debió ampliarse la cantidad.



## *Poder Judicial de Salta*

La implementación de audiencias virtuales permitió dar continuidad al servicio de justicia, evitando además el desplazamiento de personas a los edificios judiciales.

### **Sistemas Administrativos**

Se desarrolló e implementó un Sistema para control de pago de estampilla por parte de los profesionales a la Caja de Abogados.

Se desarrolló e implementó un nuevo Sistema para la Dirección de Mantenimiento Edificio, que permite la registración y seguimiento de pedidos de servicio, y stock de materiales, que utiliza teléfonos móviles para los técnicos.

Se inició el desarrollo de un nuevo mecanismo de comunicación de Saldos de Cuentas Bancarias Judiciales por parte del Banco Macro, para su remisión al Colegio de Abogados y publicación de las mismas en su página web.

Se inició el desarrollo de un nuevo Sistema para la Dirección de Archivo.

Se inició el desarrollo de un Sistema Informático para el Registro de Antecedentes Penales Juveniles, para dar cumplimiento a los nuevos requerimientos de la nueva ley penal juvenil promulgada en setiembre de 2020.

Además se desarrollaron nuevas funcionalidades para el Sistema de Gestión de Secuestros, el Sistema de Agenda de la OGA, el Sistema de Cursos de la Escuela de la Magistratura y la Página Web oficial del Poder Judicial.

Atento al riesgo de la utilización de relojes biométricos para el marcado en un mismo dispositivo del registro de asistencia del personal que concurrió a trabajar presencialmente, sumado a la necesidad de controlar la asistencia del personal que trabajó de manera remota, se implementó un Sistema de Fichadas Digitales, desarrollado por el área de Recursos Humanos, mediante el cual, cada persona empezó a registrar sus ingresos y egresos diarios en su propio puesto de trabajo.

### **Tecnología**

Para poder implementar el nuevo Sistema de Expedientes Digitales, se pusieron en pleno funcionamiento todos los servidores físicos del Data Center, configurando 37 nuevos servidores virtuales para soportar las



## *Poder Judicial de Salta*

aplicaciones, bases de datos y servicios del nuevo Sistema, tanto en entornos de pruebas como de producción.

También se inició la migración de servidores desde las Salas de Servidores que se venían utilizando desde el año 2007 y cuya tecnología había quedado obsoleta hacia las instalaciones del Data Center, para proveer mayor seguridad a los Sistemas y a la información almacenada en las Bases de Datos. Se migraron 15 servidores con esta actividad.

Se readecuó además el tendido de la instalación eléctrica del DataCenter, para soportar los nuevos servidores instalados para su uso a pleno.

Se implementaron nuevos procedimientos sofisticados de backup de las bases de datos, centralizando los procesos y datos, para permitir la disponibilidad 24x7 de las bases de datos, sin interrumpir la operación de los sistemas.

Se completó la actualización del Sistema Operativo Windows XP por Sistemas Operativos de tecnología más moderna en el Distrito Centro, proceso que abarcó más de 200 estaciones de trabajo para potenciar y permitir el funcionamiento de sistemas que, debido al avance tecnológico, ya no podían seguir actuando en sistemas operativos discontinuados.

Personal del área de Tecnología se capacitó en nuevas tecnologías de nube, asociadas a la nube judicial que se está proyectando a nivel nacional a través de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ju.Fe.Jus.)

Se realizaron cambios de configuración y adecuaciones en equipos para mantener la compatibilidad de aplicaciones desplegadas en el Poder Judicial.

Esto se suma a las tareas que permanentemente se realizan de:

- Monitoreo, mantenimiento y control diario online del estado del hardware, servidores y servicio de los distintos equipos del Datacenter y salas de servidores.
- Administración, supervisión y mantenimiento de los servidores que componen la red Intranet e Internet (Firewalls, Web, Mail, DNS, etc.).
- Administración y monitorización de activos (switches, routers, access points y firewalls) de las redes físicas.



## *Poder Judicial de Salta*

- Administración de servidores de antivirus y actualizaciones de sistemas operativos de PCs y de servidores. Administración de software de seguridad.
- Análisis y testeos de seguridad en servidores, equipos y páginas Web del Poder Judicial.
- Instalación y actualización de certificados SSL wildcard en los servidores de aplicaciones y web del dominio justiciasalta.gov.ar.
- Backup (Copia de Resguardo) de la información relevante de todos los servidores de aplicaciones y bases de datos.
- Revisión de logs de seguridad en equipos y servidores.
- Configuración e instalación de políticas en equipos y servidores, para prevención de ciberataques mundiales vía ransomware.
- Investigación de distintas tecnologías para el mejoramiento de la infraestructura de virtualización, redes y comunicaciones del Poder Judicial de Salta.
- Administración de usuarios del Poder Judicial, actividad sumamente demandante en el año 2020 debido a las adecuaciones de personal que fueron realizadas durante la pandemia.
- Creación y configuración de accesos a recursos compartidos de red de los usuarios debidamente habilitados en la red del Poder Judicial.

### **Conectividad**

El despliegue de la Mesa Virtual y del Sistema de Expediente Digital generó la necesidad de mejorar sensiblemente el acceso a Internet en todos los distritos. En tal sentido se aumentó en más de un 650% el ancho de banda de internet en el Distrito Judicial del Centro y en un 500% el ancho de banda de internet de cada uno de los distritos judiciales, tan sólo en lo que hace a enlaces simétricos dedicados. Además, en donde la disponibilidad de proveedores lo permitía, se diversificó la opción de distintos servicios para lograr redundancia en las comunicaciones. Esto es, ante la caída de servicio de algún proveedor se puede seguir operando con otros dos posibles proveedores.

A continuación se expone un cuadro que refleja el crecimiento de disponibilidad de servicio de internet para las operaciones en línea:



## *Poder Judicial de Salta*

<b>Distrito</b>	<b>Proveedor</b>	<b>Ancho de Banda en Mbps 2019</b>	<b>Ancho de Banda en Mbps 2020</b>	<b>Crecimiento</b>
Centro-Ciudad Judicial	A	10	150	
Centro-Ciudad Judicial	B	50	150	
Centro-Ciudad Judicial	C	0	100	
<b>Total Centro-Ciudad Judicial (Datacenter)</b>		<b>60</b>	<b>400</b>	<b>667%</b>
Centro-Cafayate	A	4	20	500%
Orán	A	4	20	500%
Tartagal	A	4	20	500%
Sur-Metán	A	4	20	500%
Sur-Anta	A	4	20	500%
<b>Total Ancho Banda Internet Provincia</b>		<b>80</b>	<b>500</b>	<b>625%</b>

Adicionalmente se incorporaron servicios de Internet por tecnología ADSL para reforzar la capacidad operativa de todas las dependencias administrativas y judiciales en toda la provincia.

En particular, se realizó la interconexión con fibra óptica entre los dos juzgados del Distrito Judicial del Sur – Circunscripción Anta, para permitir un mejor acceso a internet y el trabajo remoto del Juzgado Multifuero que se había mudado a un nuevo edificio en 2019.

Se avanzó en el estudio de alternativas tecnológicas y el desarrollo de protocolos para permitir la provisión del servicio de WIFI a los juzgados y dependencias. Al cierre del año 2020 dos juzgados ya operaban con dicho tipo de servicio en modo piloto.



*Poder Judicial de Salta*

### **CAPÍTULO III**

#### **CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

Primeramente, corresponde indicar que se convocaron 12 (doce) concursos a cargos definitivos, a saber: 1) Juez de Primera Instancia del Trabajo N° 3 del Distrito Judicial del Centro; 2) Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación del Distrito Judicial del Centro; 3) Asesor de Incapaces N° 1 del Distrito Judicial del Sur; 4) Defensor Oficial Civil N° 6 del Distrito Judicial del Centro; 5) Fiscal Penal del Distrito Judicial del Centro - Cachi; 6) Juez del Tribunal de Impugnación, Sala II; 7) Asesor de Incapaces N° 4 del Distrito Judicial del Centro; 8) Asesor de Incapaces N° 2 del Distrito Judicial Tartagal; 9) Juez de Garantías de Quinta Nominación del Distrito Judicial del Centro; 10) Juez del Tribunal de Impugnación, Sala IV, Vocal N° 2; 11) Juez del Tribunal de Impugnación, Sala IV, Vocal N° 3 y 12) Defensor Oficial Penal del Distrito Judicial del Centro.

Asimismo, se efectuó la pertinente convocatoria de postulantes para integrar las Listas Bianuales de Reemplazantes.

A su vez, se continuó con la tramitación de expedientes a cargos definitivos iniciados con anterioridad, avanzándose hasta la etapa que la situación epidemiológica permitía; a tal fin el Consejo de la Magistratura progresivamente implementó diversos métodos informáticos, de higiene y seguridad, para proseguir con los objetivos del organismo, los que se detallarán con posterioridad.

Previo a enunciar los avances implementados por el Cuerpo para sortear los óbices de la situación de emergencia, cabe señalar que ese mismo año se concluyeron con 3 cargos de reemplazantes, a saber: a) Asesor de Incapaces del Distrito Judicial Tartagal; b) Defensor Oficial Penal del Distrito Judicial del Centro; y c) Asesor de Incapaces del Distrito Judicial del Sur - Circunscripción Metán; habiéndose remitido las correspondientes ternas al Poder Ejecutivo.

Ahora bien, a los fines de superar los obstáculos aludidos precedentemente, y a través de numerosas reuniones virtuales concertadas entre los consejeros a través de la plataforma Zoom, este Consejo realizó las siguientes acciones:

- Proceso de digitalización de expedientes: se procedió a digitalizar 360 legajos de postulantes, en donde todo el personal del Consejo trabajó de modo remoto y/o presencial cuando la situación ameritaba, escaneando y subiendo en la plataforma digital creada a tal efecto toda la documen-



## *Poder Judicial de Salta*

tación existente en cada legajo, de manera que los instrumentos en formato papel coincidan con el digital.

- Creación de plataforma digital de acceso de postulantes y personal del Consejo: se desarrolló una plataforma virtual en la cual los postulantes acceden a los fines de iniciar los trámites de inscripción, recibir notificaciones, impugnar resoluciones y hacer un seguimiento de la documentación que, como antecedentes, se encuentra cargada en cada legajo digital, pudiendo, a su vez, controlar la documentación existente en los legajos de los demás concursantes que participan para su mismo concurso.
- Se coordinó, por intermedio de la Secretaría de Superintendencia de la Corte de Justicia de Salta, con personal de las Secretarías Administrativas de los distintos distritos judiciales, a fin de que los pretensos concursantes allí radicados certifiquen la documentación original con aquella subida por ellos al sistema digital durante el período de inscripción del concurso que corresponda.
- Implementación de sistema de turnos online a los fines de garantizar las medidas de seguridad e higiene respecto de aquellos trámites que requieren la presencia del postulante.
- Elaboración de instructivos para uso de la plataforma digital.
- Instalación de 20 divisores para separar los escritorios de los postulantes y adaptación del sistema de ventilación del Salón de Evaluaciones Escritas para garantizar la inalterabilidad del estado de salud de cada uno de los concursantes. Cabe señalar que ello permitió la realización de dos evaluaciones escritas correspondientes a los cargos de Juez del Tribunal de Juicio Sala I, Vocal N° 1 del Distrito Judicial Tartagal y Juez de Violencia Familiar y de Género de Tercera Nominación del Distrito Judicial del Centro. A tal fin se analizaron que las condiciones fueren propicias, examinando la posibilidad de traslado de cada una de las personas inscriptas, el lugar de residencia, la naturaleza del cargo a concursar, el número de inscriptos, rango etario, entre otros factores que se observaron de modo conjunto para resolver su viabilidad. Sin perjuicio de ello, corresponde señalar que previo al período de aislamiento en virtud de la situación de emergencia que nos aqueja, también se realizó la evaluación escrita y entrevista oral para el cargo de Defensor Oficial Civil N° 6 del Distrito Judicial del Centro.



## *Poder Judicial de Salta*

- Suscripción de Convenio de Colaboración con el Boletín Oficial con el objeto de propender a la despapelización, validando las comunicaciones con firma digital entre ambos organismos.
- Modificación del Reglamento Interno del Consejo por medio de la cual se estableció como requisito excluyente de inscripción para concursar para cualquier cargo que se convoque, la acreditación de la capacitación en materia de perspectiva de género en el marco de la Ley Micaela, dictada por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en forma conjunta con la Oficina de la Mujer del Poder Judicial de Salta.
- Implementación del “Curso Virtual sobre Perspectiva de Género - Ley Micaela”, para el cual, en coordinación con la Oficina de la Mujer de la CSJN y de Salta, se capacitó a 289 personas durante los diez cursos abiertos en el mes de noviembre. Cabe señalar, que si bien en diciembre la CSJN efectuó un receso por mantenimiento informático de la plataforma virtual, los cursos seguirán dictándose durante el año 2021.



*Poder Judicial de Salta*

## **CAPÍTULO IV**

### **ESCUELA DE LA MAGISTRATURA**

#### **Autoridades**

##### **Consejo Académico**

Mediante Acordada 13001, se designó entre los jueces de la Corte de Justicia, conforme lo dispuesto por el artículo 5º del Estatuto de la Escuela de la Magistratura aprobado por Acordada 12026, al Dr. Sergio Fabián Vittar como Director Académico de la Escuela de la Magistratura y a la Dra. Teresa Ovejero Cornejo como Vicedirectora a partir del 10 de diciembre de 2019, por el plazo de dos años. Ante la nueva conformación de la Corte de Justicia y a través de la Acordada 13184 se resolvió la designación de la Dra. María Alejandra Gauffin como Vicedirectora Académica de la Escuela de la Magistratura quien reemplazó a la jueza de Corte anteriormente designada.

También integran el Consejo Académico: la Dra. Inés del Milagro Villa Nougués (Directora del Departamento de Postgrado y Formación Continua); el Dr. Guillermo Adriano Polliotto (Director del Departamento de Programa de Ingreso al Poder Judicial); la Dra. Verónica Gómez Naar Soler (Directora del Departamento de Formación de Empleados del Poder Judicial); el Dr. Luciano Ignacio Martini (Director del Departamento de Relaciones Institucionales y Extensión Cultural); El Dr. Eduardo Arturo Barrionuevo (en representación del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y Ministerio Público de Salta); la Dra. Mercedes Alejandra Filtrín (en representación del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y Ministerio Público de Salta); el Dr. Francisco Mascarello (en representación de la Asociación de Jueces del Poder Judicial de Salta) y la Dra. Cecilia Mariana Ávila (en representación de la Asociación de Jueces del Poder Judicial de Salta).

Las delegaciones de la Escuela en el resto de la provincia están a cargo de:

- Delegación Cafayate:
  - Dra. María Virginia Toranzos - Titular
  - Dr. Roberto Antonio Minetti D'Andrea - Suplente
- Delegación Anta:
  - Dra. Patricia Inés Rähmer - Titular
  - Dra. Verónica Viarengo - Suplente



## *Poder Judicial de Salta*

- Delegación Metán:
  - Dr. Ramón Haddad - Titular
  - Dra. Frida Lía Bosernitzan.
- Delegación Orán:
  - Dr. Aldo Alberto Primucci - Titular
  - Dra. María Laura Toledo Zamora - Suplente
- Delegación Tartagal:
  - Dra. Carmen Elena Juliá - Titular
  - Dra. Elba Susana Menéndez - Suplente

### **Escenario**

La pandemia de COVID-19 continúa planteando un fuerte desafío a la humanidad, las medidas de “distanciamiento social” que se han tomado en el mundo y los diferentes países de la región latinoamericana para mitigar la velocidad de contagio del virus han generado una fuerte contracción en todos los sectores de la sociedad y entre las consecuencias más destacadas, ha acelerado el contexto de digitalización de los prestadores de servicios.

En el caso de la educación, el sector académico ha sido directamente afectado y motivado a modificar sus mecanismos de pedagogía para adecuarse a los de la teleeducación, buscando mantenerse en funcionamiento y sosteniendo los estándares de calidad educativa.

En lo particular, la Escuela de la Magistratura donde ya había un camino recorrido en los procesos de digitalización, pudo dar respuesta satisfactoria ante la coyuntura, ya que hace un tiempo y antes de la pandemia la institución habían iniciado una transición a la digitalización, contando con una infraestructura tecnológica y con una importante experiencia en el desarrollo de una cultura digital.

Estamos ante un nuevo modelo de capacitación judicial que trasciende a la emergencia, más allá de la implementación de una estructura de educación en línea, se está desarrollando un proceso de educación remota emergente, con características y metodologías pedagógicas diferentes a las presenciales, y las escuelas judiciales deberán impulsar estrategias que sostengan este nuevo modelo en el mediano plazo.



## *Poder Judicial de Salta*

### **Actividades**

En el Departamento de Postgrado y Formación Continua se prosiguió y se concluyó con el dictado de la Maestría en Magistratura de la Universidad Nacional de Buenos Aires a través de la plataforma Webex.

Se dictaron dos jornadas destinadas a mediadores. La primera, sobre Acceso a Justicia y Mediación en el marco de la Ley 7324, y la segunda, sobre la Gestión de Conflictos Familiares en tiempos de pandemia.

Con relación a estos últimos, a través del Dpto. de Cultura y Relaciones Institucionales se logró la incorporación de la Escuela como entidad formadora en el Registro Provincial de Capacitadores (ReProC) dependiente de la Dirección General de Mediación, Conciliación y Arbitraje de la Secretaría de Justicia y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos del Ministerio de Gobierno, Trabajo, Derechos Humanos y Justicia de la Provincia de Salta.

Finalmente se dictó un curso denominado “Abordaje Psicológico en tiempos de pandemia” que estuvo destinado a psicólogos del Poder Judicial y trató sobre la intersectorialidad como estrategia dirigida a la protección de los derechos de la población de niños, niñas y adolescentes.

En lo que respecta al Departamento de Formación de Empleados del Poder Judicial, si bien se lograron concluir exitosamente 6 cursos presenciales, una vez iniciada la pandemia se realizó la puesta en marcha del campus virtual a través de la plataforma moodle. Allí se dictaron 38 cursos más que se replicaron tanto en el Distrito Judicial del Centro como en los restantes distritos.

<b>Cursos Tartagal</b>			
Cantidad de cursos	Cantidad de agentes a capacitar	Total capacitados	% Aprobados
34	129	125	96.89 %

<b>Cursos Orán</b>			
Cantidad de cursos	Cantidad de agentes a capacitar	Total capacitados	% Aprobados
30	131	116	88.54 %



## *Poder Judicial de Salta*

<b>Cursos Metán</b>			
Cantidad de cursos	Cantidad de agentes a capacitar	Total capacitados	% Aprobados
30	139	124	89320 %

<b>Cursos Cafayate</b>			
Cantidad de cursos	Cantidad de agentes a capacitar	Total capacitados	% Aprobados
21	16	16	100 %

<b>Cursos Anta</b>			
Cantidad de cursos	Cantidad de agentes a capacitar	Total capacitados	% Aprobados
4	26	26	100 %

<b>Cursos Capital</b>			
Cantidad de cursos	Cantidad de agentes a capacitar	Total capacitados	% Aprobados
44	1004	989	98.50 %

<b>TOTALES</b>			
Cantidad de cursos	Cantidad de agentes a capacitar	Total capacitados	% Aprobados
163	1445	1396	96 %

En lo que respecta al Programa de Ingreso al Poder Judicial dio su inicio en el mes de marzo viéndose interrumpido hasta el mes de mayo, fecha a partir del cual se retomó la capacitación de forma virtual concluyendo con la fase teórica 120 alumnos en el mes de noviembre. La fase práctica del Programa se encuentra prevista para desarrollarse en los meses de febrero y marzo 2021.

Por último, cabe destacar que desde la Escuela se acompañó el dictado del “Programa de Perfeccionamiento para Jueces” de REFLEJAR, el que concluyó exitosamente con su IX módulo en el mes de noviembre.



*Poder Judicial de Salta*

## **CAPÍTULO V**

### **JURADO DE ENJUICIAMIENTO**

1.- Autos caratulados **“FLEMING, GUILLERMO – ACUSACIÓN PARTICULAR (ART. 160 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE SALTA Y LEY 7138)”**, Expte. N° JDE 40.363/19 y su acumulado **“TORT, DANIEL – ACUSACIÓN PARTICULAR (ART. 160 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE SALTA Y LEY 7138)”**, Expte. N° JDE 40.516/19. \_\_\_\_\_

El 10 de junio el jurado rechazó las acusaciones formuladas por el Dr. Guillermo Fleming y por el Dr. Daniel Tort, contra la jueza de Primera Instancia del Trabajo N° 4 del Distrito Judicial del Centro, Dra. Cecilia Mariana Ávila Ricci; y dispuso la remisión a la Secretaría de Superintendencia del Poder Judicial, del Expte. NAS N° 29.204/19, caratulado “Tort, Daniel – Denuncia contra la Jueza del Trabajo N° 4, respecto a las actuaciones caratuladas Saravia, Claudio Alejandro c/ Delgado, Ramiro Nicolás s/ Ordinario – Expte. N° 36.667/15”, para que continúe su tratamiento hasta el dictado de una resolución administrativa definitiva.

2.- Autos caratulados **“SALVATIERRA, SERGIO - ACUSACIÓN PARTICULAR (ART. 160 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE SALTA Y LEY 7138)”**, Expte. N° JDE 40.736/20. \_\_\_\_\_

El 30 de octubre de 2020 se declaró inadmisibile la acusación formulada por el Intendente de la Municipalidad de General Guemes, Dn Sergio Salvatierra, contra el juez de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución y Detenidos de Segunda Nominación del Distrito Judicial del Centro.

3.- Autos caratulados **“ALLANAMIENTO DE INMUNIDAD CONTRA SR. JUEZ DEL TRIBUNAL DE JUICIO SALA VII DR. FEDERICO DIEZ, SOLICITADO POR SRA. JUEZA DE GARANTÍAS N° 1 DRA. ADA GUILLERMINA ZUNINO”**, Expte. N° JDE 038926/17. \_\_\_\_\_

El 20 de noviembre de 2020 se acogió el planteo efectuado por el Dr. Federico Diez a fs. 275/279 y, en consecuencia, quedó sin efecto la suspensión en sus funciones como juez de la Sala VII del Tribunal de Juicio del Distrito Judicial del Centro, dispuesta el 6 de agosto de 2018. Se mantuvo el allanamiento de la inmunidad constitucional y se exhortó a la señora jueza de la Sala II del Tribunal de Juicio del Distrito Judicial del Centro a



## *Poder Judicial de Salta*

proseguir eficientemente con el juzgamiento de la causa e imprimirle la mayor celeridad posible con el objeto de poner fin a la situación de incertidumbre que acarrea todo proceso penal y a efectos de no menoscabar la garantía constitucional y procesal de la “duración razonable del proceso” (arts. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional y 1º inc. j del Código Procesal Penal).\_\_\_\_\_



## *Poder Judicial de Salta*

\_\_\_\_\_ Salta, 20 de noviembre de 2020. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **Y VISTOS:** Estos autos caratulados "**ALLANAMIENTO DE INMUNIDAD CONTRA SR. JUEZ DEL TRIBUNAL DE JUICIO SALA VII DR. FEDERICO DIEZ, SOLICITADO POR SRA. JUEZA DE GARANTÍAS N° 1 DRA. ADA GUILLERMINA ZUNINO**", Expte. N° JDE 38.926/17, y \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **CONSIDERANDO:** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ 1°) Que a fs. 275/279 el Dr. Federico Diez, ejerciendo su defensa, solicita se deje sin efecto la suspensión dispuesta a fs. 189/190 vta. y, en definitiva, que sea reincorporado a sus funciones jurisdiccionales. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Reseña que el 26 de mayo de 2017 este Jurado de Enjuiciamiento, a instancias del Juzgado de Garantías de Primera Nominación del Distrito Judicial del Centro, dispuso primeramente allanar la inmunidad constitucional que posee por su condición de juez de la Sala VII del Tribunal de Juicio, en los términos de los arts. 160 de la Constitución Provincial y 26 y ss. de la Ley 7138; mientras que, posteriormente, el 6 de agosto de 2018, decidió suspenderlo del cargo provisoriamente y con los alcances de los arts. 30 de la citada ley y 219 del Código Procesal Penal (Ley 7690 y modificatorias). \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Recuerda que fueron dos los motivos fundantes del desafuero: las imputaciones penales -consistentes básicamente en lesiones agravadas por violencia de género, desobediencia judicial y amenazas con arma- y la posible afectación del principio de imparcialidad cuando le corresponda resolver como juez las causas penales que involucren aquella modalidad de delito. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Refiere que la Corte de Justicia, en el Expte. N° CJS 39.710/18, el 8 de mayo de 2019, si bien no hizo lugar al recurso de inconstitucionalidad que interpuso contra la referida suspensión, distinguió el plazo de vigencia de esa medida con la del desafuero. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Señala que el sobreseimiento dictado en la causa GAR N° 134.818/16 y sus acumuladas, respecto del delito de lesiones leves



## *Poder Judicial de Salta*

agravadas por la relación preexistente y por constituir violencia de género, fue revocado el 22 de junio de 2020 por la Sala I del Tribunal de Impugnación; mientras que actualmente se encuentra en trámite ante la Corte de Justicia la queja por recurso de inconstitucionalidad denegado que dedujo contra aquella resolución. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Concluye como fundamento de su petición, que el 6 de agosto de 2019 habría vencido el plazo previsto por el art. 30 de la Ley 7138 para que este Jurado dicte sentencia concluyendo el proceso de enjuiciamiento; en tanto que el 8 de mayo de 2019 se produjo la caducidad de la suspensión en sus funciones, término previsto para su vigencia (12 meses). \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ 2º) Que a fs. 291/293 vta. el señor Procurador General de la Provincia Dr. Abel Cornejo contesta la vista dispuesta a fs. 288/289. Opina que si bien en la Ley 7138 para este caso concreto no esta prevista su intervención, en defensa de los intereses de la sociedad, advierte una serie de anomalías. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Reseña los antecedentes que motivaron el allanamiento de la inmunidad del magistrado y destaca que en esa oportunidad el Jurado, además de omitir la vista al Procurador que le antecediera, confunde el proceso de remoción con los avatares de las causas penales abiertas. Agrega que se tratan de cuestiones diferentes entre si y que se puede o debe remover al juez en sus funciones -dada la naturaleza jurídica del juicio político- sin perjuicio de la suerte que en definitiva corra el expediente penal. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Luego de describir los actos procesales que dieron fundamento a la suspensión del Dr. Diez, recuerda que el art. 38 de la Ley 7138 fija como término del proceso de remoción el lapso de cuatro meses contados a partir del momento de la acusación; y destaca que si bien no consta que se la haya formulado esa imputación, por el principio de independencia del Poder Judicial, los jueces no



## *Poder Judicial de Salta*

pueden estar sometidos indefinidamente al enjuiciamiento como a la suspensión para ejercer sus funciones. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Respecto del específico planteo del magistrado, entiende que el proceso de remoción lleva una tardanza de tres años y seis meses sin definición, aparejando una seria inactividad institucional que merece adoptar en forma inmediata un temperamento que zanje la cuestión, cualquiera sea la resolución que se adopte. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Por último, afirma que la Dra. María Livia Carabajal, a tenor del art. 2° de la Ley 7347, tiene vencida su designación como jueza subrogante de la Vocalía N° 1 de la Sala VII del Tribunal de Juicio, en reemplazo del Dr. Federico Díez. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ El Jurado de Enjuiciamiento, en esta instancia y en consideración a la vista emitida por el señor Procurador General, estima necesario examinar lo siguiente: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ a.- El presente proceso se refiere exclusivamente al allanamiento de la inmunidad de un juez, solicitada por otro magistrado (v. fs. 8) y como consecuencia de haber ordenado la elevación de la causa penal a juicio por la supuesta comisión de delitos que habría cometido (v. copia de fs. 1/7); actuación necesaria para continuar con esa causa penal, a tenor de los arts. 15 a 23 del Código Procesal Penal (Libro Primero, Disposiciones generales; Título II, Acciones que nacen del delito; Capítulo I, Acción penal, Sección III, Obstáculos fundados en privilegios constitucionales; Ley 7690 y modificatorias) y que, en esta sede, se rige por los arts. 26 y cc. de la Ley 7138. Como resultado de ese pedido, este Jurado dispuso el desafuero del magistrado (v. fs. 107/110 vta.) y posteriormente la suspensión en su cargo (v. fs. 189/190 vta.). \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ b.- Debe destacarse que no se ha formalizado contra el juez, acusación "por cualquiera del pueblo o por el Ministerio Público" y por las causales previstas por el art. 9° de la Ley 7138;



## *Poder Judicial de Salta*

circunstancia que impide de plano considerar -como se hizo- a estas actuaciones como un proceso de remoción. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Es que la Constitución Provincial, al determinar en el art. 160, tercer párrafo, que "los demás jueces pueden ser acusados por cualquiera del pueblo o por el Ministerio Público.. ante un jurado de enjuiciamiento", ha distinguido claramente la función de acusar de la de juzgar y sancionar, las que son independientes y distintas, y cada una está a cargo de órganos diferenciados y autónomos. El principio acusatorio sintetizado en los aforismos latinos "ne procedat iudex ex officio" y "nemo iudex sine actore", es decir, el que juzga no actúa de oficio y no hay juicio sin actor, tiene por finalidad asegurar que quien debe determinar si un comportamiento es contrario a la ley no se encuentra comprometido con la imputación que está llamado a resolver, asegurando así su imparcialidad. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ c.- En cuanto al pretendido vencimiento en la designación como jueza subrogante de quien reemplaza al Dr. Federico Diez, si bien no es competencia de este Jurado su consideración, corresponde aclarar que el Poder Ejecutivo provincial designó por Decreto 1132/18 (B.O. N° 20358 del 02/10/2018) a la Dra. María Livia Carabajal "en el cargo de juez del Tribunal de Juicio Sala VII, Vocalía N° 1, del Distrito Judicial del Centro, en carácter temporario, y de conformidad lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 7.347, modificada por su similar N° 7.717, a partir de la toma de posesión de sus funciones" (conf. art. 1°). \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Ahora bien, la citada Ley 7717 (B.O. N° 18838 del 30/05/2012), en su art. 1° modifica al art. 2° de la Ley 7347 y queda redactado de la siguiente manera: "Art. 2°.- El reemplazo durará lo que dure la ausencia o hasta tanto se cubra la vacancia, siendo que en este último supuesto el período de reemplazo no podrá exceder de dos (2) años". \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Como en el caso referido por el representante del Ministerio Público Fiscal no existe vacancia, tan solo ausencia en el cargo



## *Poder Judicial de Salta*

por suspensión, debe colegirse jurídicamente que el reemplazo durará mientras subsista aquella separación. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ 3°) Que en forma previa a resolver el planteo puesto a consideración de este Jurado, cabe recordar que el fundamento del pedido de allanamiento de la inmunidad del juez y posterior suspensión obedece a la denuncia formalizada el día 5 de julio de 2016 ante la Seccional Primera de Policía por quien fuera pareja del Dr. Diez y que llevó a la Fiscal Penal de Violencia Familiar y de Género N° 4 a tipificar el hecho -del que fue imputado y luego requerido a juicio- como "prima facie" constitutivo del delito de lesiones leves agravadas por la relación de pareja y por constituir violencia de género (arts. 89 en func. del 92 y 80 inc. 1° y 11 del Código Penal), desobediencia judicial (art. 239) y amenazas con arma (art. 149 bis, 1er párr., 2do sup. del C.P.). \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ La causa penal N° 134.818/16 se tramitó en el Juzgado de Garantías de Primera Nominación del Distrito Judicial del Centro, cuya titular solicitó el allanamiento a la inmunidad del magistrado ante la elevación de la causa a juicio (v. auto de fs. 1/7 y pedido de fs. 8); requerimiento que fue puesto en conocimiento del Dr. Diez, por la vista dispuesta a fs. 20 y vta. y que originó la contestación de fs. 88/93 vta. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Posteriormente, este Jurado de Enjuiciamiento, por resolución del 26 de mayo de 2017, agregada a fs. 107/110 vta., dispuso allanar la inmunidad constitucional del juez, difiriendo el pronunciamiento respecto de la suspensión en sus funciones y del embargo sobre los haberes, hasta tanto el Tribunal de Impugnación resuelva los recursos interpuestos por la asistencia técnica. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Con motivo de los recursos de apelación deducidos por la asistencia técnica del Dr. Diez (v. copias de fs. 46/83 vta.) contra el rechazo al pedido de sobreseimiento (auto de fecha 17/04/2017; v. fs. 106), la Vocalía N° 1 de la Sala I del Tribunal de Impugnación hizo lugar parcialmente a las impugnaciones, declaró el sobreseimiento respecto del delito de desobediencia



## *Poder Judicial de Salta*

judicial y la nulidad del requerimiento de elevación a juicio solo en lo atinente a las actuaciones por amenazas con arma de fuego (v. fs. 134/141, 14/11/2017); sentencia que posteriormente fue aclarada el 14 de diciembre de 2017, manteniendo el sobreseimiento por el delito de desobediencia judicial pero rechazando el recurso respecto a los delitos de amenazas con arma y lesiones agravadas por la relación preexistente y por constituir violencia de género (v. copias de fs. 166 y vta.). Dicho fallo fue confirmado por la Corte de Justicia al no hacer lugar a los recursos de inconstitucionalidad y extraordinario federal, deducidos por la defensa (v. fs. 171/174 y 176/179, respectivamente).\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Estas últimas actuaciones motivaron a este Jurado a disponer el 6 de agosto de 2018 la suspensión provisoria del Dr. Federico Diez, como juez del Tribunal de Juicio Sala VII y el embargo sobre el 30% de sus haberes (v. fs. 189/190 vta.).\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Elevada la causa penal a juicio, en razón de las excusaciones de los Dres. Martín F. Pérez, Federico Armiñana Dohorman, Francisco Javier Aranibar y Ángel Amadeo Longarte, la Vocalía N° 2 de la Sala II del Tribunal de Juicio, a cargo de la Dra. María Victoria Montoya, declaró la nulidad del auto de elevación a juicio y devolvió la causa al juzgado de garantías (v. copias de fs. 36/37 vta. del Expte. JDE 38.926/17, agregado por cuerda).\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Remitida nuevamente la causa a juicio, ante el pedido reiterado por la defensa del magistrado enjuiciado, la Sala II del Tribunal de Juicio, por auto de fecha 10 de junio de 2019, dispuso sobreseerlo por prescripción de la acción penal respecto del delito de lesiones leves agravadas por la relación preexistente y por constituir violencia de género, y rechazar idéntico planteo en lo que hace al delito de amenazas con arma (v. copias de fs. 2/12 vta. del Expte. CJS S-II N° 40.894/20, agregado por cuerda).\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Finalmente y como consecuencia de los recursos de casación deducidos por la actora civil y querellante conjunta, y la Fiscal Penal de Violencia Familiar y de Género N° 4, la Sala I del



## *Poder Judicial de Salta*

Tribunal de Impugnación revocó el 22 de junio de 2020 aquel auto de sobreseimiento (v. copia de fs. 39/50 vta. del Expte. CJS S-II N° 40.894/20) y, posteriormente denegó el recurso de inconstitucionalidad (v. fs. 71/73 vta.), cuya queja se encuentra actualmente en trámite por ante la Corte de Justicia. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ 4°) Que reseñadas las vicisitudes procesales de la causa penal, corresponde ahora analizar el pedido de levantamiento de la suspensión solicitado por el Dr. Federico Diez. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Si bien el Código Procesal Penal se aplica supletoriamente a las disposiciones de la Ley 7138 (conf. art. 32), deviene necesario recordar que desde la puesta en vigencia de esta ley (B.O. N° 16172, 22/06/2001), la Provincia de Salta fue transitando por un camino de profunda transformación de su sistema de justicia penal, en consonancia con el modelo acusatorio adversarial y que implanta un nuevo modo de gestionar los conflictos, más sencillo, eficiente y menos arbitrario que el paradigma inquisitivo contrario al sistema republicano de administración de justicia. En esa dirección, en 2004 se reformó el Código Procesal Penal que introdujo el proceso sumario para los delitos leves, en el que los fiscales titularizan la acusación con el control del juez de garantías. Así, el legislador adoptó un sistema que la doctrina denomina "mixto", en el que subsisten regímenes procesales basados en concepciones completamente distintas, pues a la par del proceso sumario en el que el fiscal es el protagonista de la acusación, se mantiene la tradicional instrucción formal, en la que los jueces conservan la acusación con el control de los fiscales. El denominado sistema mixto culminó en el año 2011 con la sanción de la Ley 7690, que decididamente abrió paso a una nueva etapa. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Como ocurre en cualquier suceso de transformación social, el desplazamiento del arquetipo inquisitorial o mixto por un modelo de justicia penal adversarial o acusatoria supone de manera ineludible un proceso de reformas y contrarreformas, un movimiento de ajuste del sistema, de avances y retrocesos (Alberto M. Binder,



## *Poder Judicial de Salta*

“La implementación de la nueva justicia penal adversarial”, ed. Ad-Hoc, Buenos Aires, 2012, pág. 43). \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Esa transformación del sistema penal necesariamente repercutió en los distintos institutos que confluyen en el desenvolvimiento y finalización del proceso penal, circunstancia que hizo necesaria la adecuación de la ley de enjuiciamiento al nuevo modelo acusatorio; de lo contrario, la norma se habría constituido en un verdadero obstáculo en desmedro del sistema de justicia, lo que verdaderamente atentaría contra la Constitución Provincial (arts. 20, 160 y cc.). \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ 5°) Que este Jurado de Enjuiciamiento resolvió el 6 de agosto de 2018, “I. SUSPENDER provisoriamente al Dr. Federico Diez de su cargo de Juez del Tribunal de Juicio Sala VII del Distrito Judicial del Centro, en los términos y con los alcances del art. 30 de la Ley 7138 y el art. 219 del C.P.P. (Ley 7690 y modificatorias), conforme a la interpretación de la Corte de Justicia de la Provincia (Tomo 214:869)”; resolución que se encuentra firme al haber rechazado este Tribunal el recurso de inconstitucionalidad que dedujo el magistrado (Tomo 226:727, sent. del 08/05/2019). \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Para así decidir, se ponderó en forma expresa que “la suspensión de funciones que aquí se dispone cesará si el magistrado sometido a proceso es sobreseído o absuelto y se transformará en definitiva si es condenado y ello tuviere incidencia funcional (art. 30 de la Ley 7138), en el marco del proceso penal, que está supeditado al plazo de caducidad de dos (2) años, vencido el cual el tribunal debe dictar el sobreseimiento del imputado de oficio o a pedido de parte, por imperio del art. 219 del C.P.P. (Ley 7690 y modificatorias). Sobre el particular, la Corte Provincial, por mayoría (Tomo 214:869), interpretó que de los arts. 219 del C.P.P. y 24 de la posterior Ley Orgánica de la Justicia Penal -7716- se desprende que el mencionado término de dos años corresponde exclusivamente a la



## *Poder Judicial de Salta*

etapa de juicio y sólo puede computarse a partir de que el expediente ha cumplido con los trámites preparatorios y se encuentra efectivamente a disposición del tribunal que entenderá con competencia para dictar sentencia definitiva, desde el cargo de ingreso del expediente (cfr. Tomo 201:201; 203:349; 207:1087; 209:151, entre otros)"; y que "Es dable tener presente que con esta exégesis del Superior Tribunal de la Provincia ha quedado definitivamente zanjada la cuestión, cuando anteriormente se computaba el plazo de duración máxima del juicio desde el requerimiento de elevación formulado por el fiscal, el que quedaba sometido a los avatares procesales tales como oposiciones o vías recursivas que, va de suyo, no pueden condicionar al tribunal que en definitiva tiene que dictar sentencia" (consid. 6°, fs. 190).\_\_

\_\_\_\_ 6°) Que los considerandos transcriptos hacen remisión, primeramente, al art. 30 de la Ley 7138, en lo relativo a que la suspensión de funciones cesará si el magistrado sometido a proceso es sobreseído o absuelto y se transformará en definitiva si es condenado y ello tuviere incidencia funcional. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ Ahora bien, como la suspensión no pude ser "sine die", con motivo de la aludida transformación del sistema procesal penal por la Ley 7690 y modificatorias, debe aplicarse el plazo establecido por el art. 219 ("Duración máxima del juicio"), que es en principio de dos (2) años; tiempo que este Jurado le impuso a aquella medida provisoria. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ Por lo demás, la indicación efectuada a la interpretación que hizo la Corte de Justicia al citado art. 219 del Código Procesal Penal, en el precedente "Segundo" (Tomo 214:869), refiere a cómo debe contarse los dos años. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ A ese fin, ese Tribunal, luego de ponderar los principios y normas aplicables (consid. 7° y 8°), concluye "que de acuerdo a lo precedentemente expuesto corresponde señalar que el plazo de duración del proceso, establecido en el art. 219 del Código Procesal Penal en dos (2) años, prorrogable por un (1) año más,



## *Poder Judicial de Salta*

debe computarse de fecha a fecha, incluyendo la feria judicial...”  
(consid. 9°). \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ 7°) Que de lo expuesto cabe concluir que la suspensión provisoria del Dr. Federico Diez en el cargo de Juez del Tribunal de Juicio Sala VII del Distrito Judicial del Centro fue dispuesta por resolución del 6 de agosto de 2018, razón por la cual la medida dispuesta venció el día 6 de agosto de 2020, al haber transcurrido los dos (2) años sin que se haya solicitado prórroga alguna; por lo que corresponde acoger favorablemente al planteo efectuado por el magistrado y, en consecuencia, restituirlo en sus funciones. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ 8°) Que otro aspecto que debe quedar sentado es que lo aquí resuelto no tiene incidencia alguna respecto del allanamiento de la inmunidad constitucional del juez -la que tiene vigencia mientras dure el proceso penal- como tampoco puede afectar el desarrollo o conclusión del juicio, que se rige por normas y principios propios. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Ello así toda vez que, como lo tiene dicho este Jurado, “el enjuiciamiento de los magistrados como juicio de responsabilidad funcional, tiene existencia propia y se rige por normas y juicios de valores completamente distintos de los que se aplican en el campo del derecho civil o penal (Tomo 2:700; 3:81, entre otros).\_\_

\_\_\_\_\_ Sin perjuicio de ello, deviene oportuno encomendar a la magistrada de la Sala II del Tribunal de Juicio del Distrito Judicial del Centro a proseguir eficientemente con el juzgamiento de la causa y le imprima la mayor celeridad posible, con el objeto de poner fin a la situación de incertidumbre que acarrea todo proceso penal, en miras, además, a evitar menoscabar la garantía constitucional y procesal de la “duración razonable del proceso” (arts. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional y 1° inc. j del Código Procesal Penal). \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Por ello y lo normado por el art. 12 segundo párrafo de la Ley 7138, \_\_\_\_\_



## *Poder Judicial de Salta*

EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO, \_\_\_\_\_

RESUELVE: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ I. **HACER LUGAR** al planteo efectuado por el Dr. Federico Diez a fs. 275/279 y, en consecuencia, **dejar sin efecto** la suspensión en sus funciones como juez de la Sala VII del Tribunal de Juicio del Distrito Judicial del Centro, dispuesta a fs. 189/190 vta., a partir de la notificación de la presente. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ II. **MANTENER** el allanamiento de la inmunidad constitucional establecida a fs. 107/110 vta. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ III. **EXHORTAR** a la señora jueza de la Sala II del Tribunal de Juicio del Distrito Judicial del Centro a proseguir eficientemente con el juzgamiento de la causa e imprimirle la mayor celeridad posible con el objeto de poner fin a la situación de incertidumbre que acarrea todo proceso penal y a efectos de no menoscabar la garantía constitucional y procesal de la "duración razonable del proceso" (arts. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional y 1° inc. j del Código Procesal Penal). \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ IV. MANDAR que se registre y notifique. \_\_\_\_\_



## *Poder Judicial de Salta*

\_\_\_\_\_ Salta, 10 de junio de 2020. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **Y VISTOS:** Estos autos caratulados "**FLEMING, GUILLERMO - ACUSACIÓN PARTICULAR (ART. 160 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE SALTA Y LEY 7138)**", Expte. N° JDE 40.363/19 y su acumulado "**TORT, DANIEL - ACUSACIÓN PARTICULAR (ART. 160 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE SALTA Y LEY 7138)**", Expte. N° JDE 40.516/19, y\_

\_\_\_\_\_ **CONSIDERANDO:** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ 1°) Que a fs. 1/23 del Expte. JDE 40.363/19, el Dr. Guillermo Fleming formula acusación contra la jueza de Primera Instancia del Trabajo N° 4 del Distrito Judicial del Centro, Dra. Cecilia Mariana Ávila Ricci, en los términos del art. 160 de la Constitución Provincial y de la Ley 7138, imputándole la comisión de delitos comunes, mala conducta, mal desempeño y falta de cumplimiento de los deberes a su cargo. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Reseña que por Disposición de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios N° DI-2019-214-APN-DNRNPACP#MJ y acta de traspaso, ambas de fecha 28/06/2019, se desempeña como Encargado Titular del Registro Seccional Salta N° 6 de la Propiedad Automotor, en remplazo de quien fuera interventor, el Dr. Gustavo Rubén Feoli. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Refiere que la magistrada, en los autos caratulados "García, Elizabeth Adriana; Garín, Fabiana Elizabeth; Larrán, Diego; Leal Giumelli, Claudia Beatriz; Lavilla, Rosa del Carmen; Marín, Néstor Raúl; Solís, Maira Delma Tatiana; Solís, Vilma Leticia; Zerda, Gabriela del Milagro c/ Fleming, Guillermo; Feoli, Gustavo Rubén s/ Amparo Constitucional", Expte. N° 44.505/19, dio trámite procesal a un amparo constitucional respecto del cual carecía de competencia territorial y material, toda vez que los actores demandaron la inconstitucionalidad del art. 8°, sección 2da, Capítulo I del Reglamento Interno de Normas Orgánico Funcionales de la Dirección Nacional del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y que, en lo pertinente, señala que "Los colaboradores del Encargado de Registro, dado que carecen de toda relación con



## *Poder Judicial de Salta*

el Estado, no podrán permanecer en la sede del Registro ni desempeñar tareas en él cuando el Encargado cese en el cargo, o cuando se disponga la intervención del Registro, todo ello sin perjuicio de la relación laboral que podrán continuar manteniendo con su empleador o sus derecho-habientes"; norma que tiene sustento en los Decretos Reglamentarios 335/88 y 644/89. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Afirma que la jueza, con plena conciencia y conocimiento de su incompetencia, dictó además una medida cautelar de no innovar, sin contracautela alguna y por la que dispuso mantener "el status quo en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor N° 6 de la provincia de Salta, y consecuentemente las condiciones fácticas actuales de los amparistas, conservando la situación laboral de cada uno de ellos; es decir que no se modifique la jornada, tarea, remuneración y antigüedad de los mismos [todos empleados de quien fuera el entonces interventor del Registro, Dr. Gustavo Rubén Feoli] hasta que se dirima en forma definitiva la cuestión principal" (v. fs. 61/62 vta.) \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Arguye que se trató de una maniobra acordada por cuanto posteriormente la jueza incorporó de oficio a la litis al Dr. Feoli, quien es socio del estudio jurídico de calle Alvear N° 301 de esta ciudad del abogado de los amparistas, Dr. Alfredo Luis Garcé y, a su vez, ambos fueron socios de la Dra. Liza Carolina Pérez, prosecretaria del juzgado a cargo de la jueza Ávila Ricci. \_

\_\_\_\_\_ Relata que entre los empleados del Dr. Feoli que trabajaban en el registro, se encontraba Franco Catelli (D.N.I. N° 38.613.131; v. fs. 19 y 50 vta./51 del amparo), quien tiene una relación de cercanía y confianza con la magistrada, ya que es el titular de una cédula de autorizado para conducir el automotor Volkswaguen Polo, dominio AD555LT de propiedad de la jueza. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Señala que ese vehículo fue uno de los utilizados para sacar los bienes muebles y útiles del local donde funcionaba el Registro del Automotor N° 6 de calle Gral. Güemes N° 1136 de esta ciudad, tal como surge de las fotografías acompañadas como prueba y que



## *Poder Judicial de Salta*

dan cuenta de la participación de Catelli en esas tareas (v. documentación reservada a fs. 23 y vta. de autos).\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Asevera que la sola mención y referencia en el proceso de amparo de la persona de Catelli, resultaba motivo y causal suficiente de excusación por parte de la magistrada, quien no sólo se limitó a tomar bajo su jurisdicción el amparo sino que, ante la recusación con causa que le planteara el denunciante, se opuso (v. "Recusación con causa a la sra. Jueza del Trabajo N° 4, Dra. Cecilia Ávila Ricci, en Expte. N° 44.505/19 - García, Elizabeth Adriana; Garín, Fabiana Elizabeth y otros c/ Fleming, Guillermo - Amparo constitucional - Incidente de oposición a la recusación", Expte. N° CJS 40.142/19, en trámite por ante la Corte de Justicia de Salta).\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Alega que luego de ser reincorporado al Registro, procedió a relevar e inspeccionar la documentación allí existente, advirtiéndole que del legajo del vehículo dominio AD555LT, de propiedad de la Dra. Ávila Ricci, surge que la magistrada declaró domicilio en la calle Corrientes N° 291 de esta ciudad (numeración sobre borrada e inexistente), siendo que el domicilio real es en calle Corrientes N° 290, tal como se observa en la copia del D.N.I. y factura expedida por la firma Horacio Pussetto S.A. Al falsear el domicilio, logró que el legajo del vehículo, que legalmente correspondía a la jurisdicción del Registro del Automotor N° 5, pasara al N° 6, que en ese momento estaba a cargo del interventor Dr. Feoli. Agrega que el hecho expuesto tipificaría los delitos previstos en los arts. 292 y 293 del Código Penal (falsedad material por adulteración y falsedad ideológica de instrumento público), por lo que procedió a formalizar la denuncia correspondiente en el fuero federal.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Agrega que también se habrían configurados otros delitos perseguibles de oficio, tales como cohecho agravado (art. 257), al aceptar dictar una cautelar y llevar adelante, a pedido de los Dres. Garcé y Feoli, un amparo constitucional cuya jurisdicción no



## *Poder Judicial de Salta*

le correspondía y que, entre los beneficiarios, se encontraba una persona cercana y de confianza de la magistrada (Catelli); exacción ilegal (art. 266) al señalar que la jueza abusó de su posición consiguiendo derechos que no correspondían a personas allegadas (Catelli y Feoli); y asociación ilícita (art. 210) entre los amparitas, los Dres. Garcé y Feoli, al imponérsele una numerosa cantidad de relaciones laborales que le son ajenas y que no puede costear, causándole un perjuicio económico por cuanto no se le puede hacer cargo el costo laboral de personas que no fueron sus empleados ni tiene obligación legal alguna. Prueba de ello, refiere, surge de la desgravación de las audiencias celebradas en el amparo, donde se ve y escucha la conversación entre Garcé, Feoli y la jueza. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ 2º) Que a fs. 45/46 vta. este Jurado consideró las presentaciones de referencia y analizados los antecedentes colectados, estimó necesario reunir más elementos de juicio para estar en condiciones de resolver, entonces, en los términos del art. 12, apartado quinto, de la Ley 7138, si la acusación es formalmente admisible o inadmisibles y si existe "prima facie" motivo de remoción. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ A tal fin, se dispuso correr vista a la acusada y al señor Procurador General de la Provincia, de acuerdo a lo normado en el art. 12, cuarto párrafo, de ley citada. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ 3º) Que a fs. 51/55, con motivo de la excusación formulada por el señor Procurador General de la Provincia Dr. Abel Cornejo, se designa para intervenir al Fiscal ante la Corte N° 1, Dr. Eduardo Sylvester, quien fija posición en el sentido de que se declare la admisibilidad formal de la acusación y, por ello, considera que el marco procesal establecido por la Ley 7138 es el ámbito adecuado para que se produzcan con suficiente amplitud y pertinencia las pruebas de cargo y descargo necesarias para elucidar debidamente la cuestión sometida a examen de este Jurado,



## *Poder Judicial de Salta*

garantizándose de ese modo el respeto al derecho de defensa en juicio de las partes. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ 4°) Que a fs. 57/68 la Dra. Cecilia Mariana Ávila Ricci, con el patrocinio letrado del Dr. Juan Casabella Dávalos, contesta la vista y solicita que se declare la inadmisibilidad formal de la acusación. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Afirma que la denuncia no contiene una relación clara y precisa de los hechos, conforme lo requiere el art. 10 inc. c) de la Ley 7138; sino, más bien, expresa un descontento desbordado con las resoluciones adoptadas en una acción de amparo. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Agrega que esa falta de claridad y precisión en la exposición de la denuncia, la obligan a determinar, en definitiva, los cuatro (4) hechos que motivan el objeto procesal de la acusación. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ El primer hecho sería el supuesto incumplimiento de las normas de competencia, al admitir un amparo constitucional que, a criterio del denunciante, habría correspondido al fuero federal. Al respecto, considera que ello es una cuestión absolutamente opinable porque si bien la Corte de Justicia declaró la incompetencia de la magistrada, lo hizo reconociendo que la situación de fondo de este caso presenta "particulares circunstancias" pues si bien "la demanda deducida exhibe los caracteres propios de un reclamo de naturaleza laboral... ello sin embargo, el conflicto no se refiere a cuestiones regidas por el derecho laboral común que permita habilitar la intervención de la justicia provincial, a diferencia de lo que entiende la señora Fiscal ante la Corte N° 2". Ello porque "el objeto primordial de la demanda... es la declaración de inconstitucionalidad del art. 8° del Reglamento Interno de Normas Orgánico Funcionales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, Decreto 2265/94". De hecho, recuerda que la Fiscal ante la Corte N° 2 se pronunció a favor de la competencia ordinaria. \_\_\_\_\_



## *Poder Judicial de Salta*

\_\_\_\_\_ Añade que siguió la doctrina de su específico superior en grado. En efecto, la Sala II de la Cámara de Apelaciones del Trabajo, en el expte. N° 39.167/16, caratulado "Figueredo Verdejo, Víctor José c/ Folloni, Jorge Oscar - Ordinario", dispuso que la justicia ordinaria del trabajo es competente para dirimir las controversias planteadas. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Recuerda, además, que el denunciante ya consintió la competencia laboral ordinaria de la suscripta, en un caso en el que se ventilaba una demanda de una ex empleada del registro (expte. N° 39.693/17, caratulado "Pachao, Rosa Alba c/ Fleming, Guillermo - Ordinario"). \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ El segundo hecho lo circunscribe al dictado de una medida cautelar sin contracautela alguna. Considera que la acusación debe ser declarada inadmisibles por cuanto el Código Procesal Laboral establece una excepción a la regla de la caución de las medidas cautelares, y cita en abono al art. 27 que dispone "Medidas cautelares - Asistencia médica. Antes o después de deducida la demanda, el juez, a petición de parte y según el mérito que arrojen los autos, podrá decretar embargo preventivo, u otras medidas cautelares en bienes del demandado, como también que éste facilite gratuitamente la asistencia médica y farmacéutica que autorice la ley. En ningún caso se exigirá al trabajador constitución de fianza ni caución alguna". \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ El tercer hecho de acusación lo circunscribe en la afirmación de que el amparo constitucional es una maniobra acordada con el Dr. Gustavo Rubén Feoli para que éste pueda sustraerse al pago de sus obligaciones laborales normales, intentando trasladarlas a un tercero, el Dr. Fleming. Agrega que el denunciante deduce esa afirmación alegando que el Dr. Feoli es socio en su estudio jurídico del abogado de los amparistas, Dr. Alfredo Garcé y ambos lo fueron de la prosecretaria del juzgado, Dra. Liza Carolina Pérez. Además, un empleado del Dr. Feoli, Franco Catelli, tiene una relación de cercanía y de confianza con la magistrada, al



## *Poder Judicial de Salta*

estar autorizado a conducir un vehículo de su propiedad y con el sacó muebles y útiles del registro. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Considera que lo expuesto es absolutamente imposible de sostener por cuanto lo primero que dispuso "con el objeto de trabar adecuadamente la litis, de conformidad a lo prescripto en el párrafo noveno del art. 87 de la C.N., atento a que el Sr. Rubén Gustavo Feoli reviste la calidad de cedente de la titularidad del RNPA N° 6 por imposición judicial. Requierase al mismo a presentar informe circunstanciado y contestar el traslado de la presente acción..." (v. decreto de fs. 63 del expte. 44.505/19, amparo). \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Agrega que la circunstancia de que la prosecretaria haya mantenido un nexo profesional con el abogado, no es causal legal de inhabilitación, como tampoco lo genera el vínculo de confianza que tuviera la magistrada con Franco Catelli, empleado del Dr. Feoli. Concluye que lo contrario significaría ampliar la regla de la inhabilitación por amistad "a los posibles amigos de los amigos de los jueces". \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Asevera que Catelli no fue parte ni se ha visto favorecido por la medida cautelar que emitió, por cuanto solo la dispuso a favor de los amparistas, calidad que no posee dicha persona. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ El cuarto hecho, referido a la comisión de delitos comunes, alega que la asociación ilícita prevista por el art. 210 del Código Penal requiere la intención de cometer delitos, circunstancia que nunca puede concurrir respecto de la acusación de pagar "un único arancel" en una sucursal y no en otra del registro del automotor de una misma ciudad. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Por último y respecto al domicilio consignado en el formulario, afirma que se trata de un error del gestor que encomendó para tal fin. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ 5°) Que por decreto de Presidencia, ante la existencia de conexidad subjetiva (art. 50 inc. c del C.P.P., aplicable supletoriamente por art. 32 de la Ley 7138) se dispuso acumular a



## *Poder Judicial de Salta*

los presentes autos el Expte. N° JDE 40.516/19, caratulados "TORT, DANIEL - ACUSACIÓN PARTICULAR (ART. 160 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE SALTA Y LEY 7138)" (v. fs. 62 del cit. expte.).\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_6°) Que en dichos autos, a fs. 1/18, el Dr. Daniel Tort acusa a la Dra. Cecilia Mariana Ávila Ricci, imputándole la comisión de delitos comunes, mal desempeño y falta de cumplimiento de los deberes a su cargo.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Refiere que en los autos caratulados "Saravia, Claudio Alejandro c/ Delgado, Ramiro Nicolás s/ Ordinario", Expte. 36.667/15, originariamente en trámite por ante el Juzgado del Trabajo N° 4 a cargo de la señora jueza acusada (hoy radicado en el Juzgado del Trabajo N° 2), el denunciante es apoderado del actor, en tanto que la parte demandada se encuentra rebelde.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Reconoce que por un error imputable exclusivamente a su parte, no asistió a la audiencia de prueba fijada para el día 19/06/2019, como tampoco compareció el demandado; por ello, a fs. 95, se registró en el acta del sistema IURIX, en el segundo párrafo, que "Abierto el acto por S.S. siendo hs. 9,20, luego de convocar al DR. TORT, quien se encuentra notificado conforme constancia de fs. 77/78 de autos. Se deja constancia de la incomparencia en el día de la fecha a esta audiencia, tampoco lo hizo presente el actor ni el demandado".\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Manifiesta que a renglón seguido, en las mismas actuaciones, consta que "Se procede a recepcionar la confesional del SR. DELGADO RAMIRO NICOLÁS, quien se encuentra notificado a fs. 93. Si bien el demandado no ha comparecido en el día de la fecha, no habiendo pliego de absolución de posiciones presentado oportunamente por la parte actora, se da por decaído el derecho dejado de usar por la misma".\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Resalta que de la lectura del original de aquella acta de fs. 95 del aludido expediente laboral, surgiría que el demandado nunca se presentó por cuanto se lee "Si bien el demandado no ha



## *Poder Judicial de Salta*

comparecido..." (la palabra "no" esta borrada con líquido blanco y no salvada). \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Concluye el denunciante que en realidad el demandado nunca concurrió por cuanto no se le requirió el documento nacional de identidad, instrumento necesario para identificar a la persona, como tampoco se consignó su domicilio real ni constituyó el procesal. En definitiva, afirma que expuesto en el acta es falso y que recién se anotició de ello al realizarse la segunda audiencia, el 11/09/2019 (v. fs. 114/116 del Expte. 36.667/15). \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Recuerda que solicitó a la jueza el video de la audiencia pero le respondió que la taquígrafa no activó el sistema para filmar. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Relata que denunció a la señora jueza ante la Secretaría de Superintendencia del Poder Judicial (Expte. NAS N° 29.204/19, caratulado "Tort, Daniel - Denuncia contra la Jueza del Trabajo N° 4, respecto a las actuaciones caratuladas Saravia, Claudio Alejandro c/ Delgado, Ramiro Nicolás s/ Ordinario - Expte. N° 36.667/15") y de su descargo se desprende el reconocimiento de que lo vertido en el expte. no se ajusta a lo realmente ocurrido. A modo de ejemplo señala que la magistrada afirma que el demandado se presentó con la cédula en la mano y estaba ofuscado por la citación, pero de ello no se dejó constancia; además, reconoce que la transcripción en cuestión no es literal, pero considera que ello no quita -de modo alguno- el sentido de lo ocurrido. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ 7°) Que a fs. 40/41 vta. del Expte. JDE 40.516/19, el Jurado consideró necesario reunir más elementos de juicio para estar en condiciones de resolver si la denuncia es admisible formalmente y existe "prima facie" motivo de remoción, o si por el contrario es inadmisibile; por lo que se dispuso correr vista a la Dra. Ávila Ricci y al señor Procurador General de la Provincia, de acuerdo con lo normado por el art. 12, cuarto párrafo de la Ley 7138. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ 8°) Que a fs. 44/48 el señor Procurador General, al haberse excusado en el Expte. JDE 40.363/19, designa para intervenir en



## *Poder Judicial de Salta*

autos al Fiscal ante la Corte N° 1, Dr. Eduardo Sylvester, quien fija posición en el sentido de que se declare la admisibilidad formal de la acusación. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ 9°) Que a fs. 52/61 vta. la Dra. Cecilia Mariana Ávila Ricci, con el patrocinio letrado del Dr. Juan Casabella Dávalos, contesta la vista y solicita que se declare la inadmisibilidad formal de la acusación, en los términos del art. 12, quinto párrafo de la Ley 7138. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ Luego de introducir cuestiones preliminares -referidas a objetar el conocimiento que tiene el Dr. Tort respecto de su descargo ante la Secretaría de Superintendencia (al que recuerda que debió ser secreto y que el denunciante no es parte)- y procesales -dirigidas resaltar que la audiencia de fs. 95 del Expte. 36.667/15 se cumplió conforme a derecho y, además, fue consentida por el profesional- manifiesta que los hechos puestos en conocimiento de este Jurado resultan ser críticas de mero descontento sobre materias procesales, las que de modo alguno pueden constituir causales de destitución de un magistrado. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ Argumenta que por la disconformidad ante el decaimiento de una prueba, debido a su propia incomparecencia a la audiencia, y luego de denunciarla ante la oficina de Superintendencia, el Dr. Tort decide reiterar aquella imputación ante este Jurado de Enjuiciamiento. Sin embargo, considera que al requerir que este Tribunal "revise", "establezca" o "determine si hay responsabilidades", esta pidiendo que se integre la acusación; esto es, que el Jurado, además de ser Tribunal, asuma el rol de acusador. Por ello, concluye que no hay "formal acusación", presupuesto necesario para habilitar el enjuiciamiento. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ Arguye que la audiencia de prueba se celebró en su presencia y con la de la taquígrafa, Gloria Cabrera, además del demandado, Ramiro Nicolás Delgado. Considera que es intrascendente la falta de registro de la audiencia en el sistema Cicero por cuanto hay otros juzgados (como el del Trabajo N° 1), que no lo tiene



## *Poder Judicial de Salta*

implementado; y, si existiera alguna responsable de tal omisión, sería la empleada encargada (Gloria Cabrera), que ya fue sumariada en el Expte. NAS 29204/19, reservado como prueba. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ 10) Que los principios de independencia y libertad poseen un profundo arraigo en las profesiones jurídicas y su importancia se incrementa, aún más, en el caso del juez. Se trata de un principio absolutamente cardinal en la actividad judicial. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ Así, en la "Declaración de Principios Mínimos sobre la Independencia de los Poderes Judiciales y de los Jueces en América Latina", afirmados por la Asamblea General de la Federación Latinoamericana de Magistrados en 2008 ("Declaración Campeche"), se valoró que la independencia del juez es indispensable para el ejercicio de la función jurisdiccional y debe ser preservada en el ámbito doméstico de los poderes judiciales, de modo que no resulte directa o indirectamente afectada por el ejercicio de actividades disciplinarias de enjuiciamiento o de gobierno del propio poder; que se debe garantizar a los jueces que por su actividad jurisdiccional, por cómo decidan los casos a ellos confiados, no serán premiados ni castigados; y que dichas decisiones están sólo sujetas a la revisión de los tribunales superiores conforme lo indique el respectivo derecho interno. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ 11) Que en aras precisamente de la salvaguarda de la independencia y libertad del juez, se ha sostenido de modo reiterado que la forma de resolver cuestiones procesales o de fondo que se plantean en los expedientes son muchas veces opinables y una diferencia de criterio, por más que sea sustancial, no autoriza a formular cargos tales como falta de idoneidad para el desempeño de las funciones de un magistrado (CSJN, Fallos, 304:561, 1544, 1816; 305:113, 656; este Jurado, Tomo 4:207, entre muchos otros). Si el pedido de enjuiciamiento se basa en resoluciones cuyo mayor o menor acierto puede resultar materia opinable y, en algunos casos, susceptible de remedio en la alzada, su aceptación implicaría cercenar la plena libertad de



## *Poder Judicial de Salta*

deliberación y decisión de los jueces en los casos sometidos a su conocimiento, vulnerándose el principio de independencia del Poder Judicial como uno de los pilares básicos de nuestra organización constitucional (CSJN, Fallos, 303:116, 1684; este Jurado, Tomo 3:505, 773). \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ También se dijo que todo lo relativo a la interpretación y aplicación de normas jurídicas en un caso concreto es resorte exclusivo del juez de la causa, sin perjuicio de los recursos que la ley procesal concede a las partes para subsanar errores o vicios en el procedimiento o para obtener reparación a los agravios que los pronunciamientos del magistrado pudieran ocasionarles. No cabe, pues, por la vía del enjuiciamiento, intentar un cercenamiento de la plena libertad de decisión de que gozan los jueces (CSJN, Fallos, 303:741; este Jurado, Tomo 2:741; 3:199, 209; 4:29). \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ 12) Que ahora bien, este Jurado tuvo oportunidad de ponderar (Tomo 5:91) que las decisiones tomadas por los jueces en ejercicio de su jurisdicción no justifican la aplicación de sanciones disciplinarias ni la apertura del proceso de remoción, pues lo contrario implicaría una suerte de revisión que sujetase las decisiones a criterios fijados por el Congreso o por los tribunales de enjuiciamiento, con desmedro de la independencia del Poder Judicial, siempre y cuando la sentencia no implique la comisión de un delito de derecho penal o suponga una extralimitación de poderes de gravedad institucional tal que afecte el régimen republicano y federal de gobierno que la misma Ley Fundamental establece. Esto es, los jueces responden únicamente si la decisión trasunta la indudable intención de resolver contra el derecho, o hace de éste una aplicación a todas luces groseramente infiel o desacertada, o el diligenciamiento de la causa muestra un comportamiento absolutamente inepto, ya que es la misma Constitución la que obliga a adoptar mecanismos de saneamiento del Poder Judicial (cfr. Sagüés, citado por Alfonso



## *Poder Judicial de Salta*

Santiago (h), "El sorpresivo final del primer proceso de remoción a un juez porteño", publicado en LL 2006-C, 203).\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_En la misma dirección, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha establecido que los jueces pueden ser removidos por el contenido de sus decisiones en el supuesto de delito y en aquellos casos en los cuales esos actos "traduzcan ineptitud moral o intelectual" (Fallos, 274:415), que se materializa en la intención deliberada de favorecer a una parte -la primera- o en los graves y reiterados apartamientos del derecho vigente en las sentencias del magistrado -la segunda- (conf. Alfonso Santiago, "La responsabilidad política de los magistrados judiciales por el contenido de sus sentencias", en ED 208, págs. 658 y sigs.).\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Es que el fin último de la independencia de los jueces es lograr una administración imparcial de justicia, fin que no se realizaría si los jueces carecieran de plena libertad de deliberación y decisión en los casos que se someten a su conocimiento. Es obvio que este presupuesto necesario de la función de juzgar resultaría afectado si los jueces estuvieran expuestos al riesgo de ser removidos por el solo hecho de que las consideraciones vertidas en sus sentencias puedan ser objetables, en tanto y en cuanto -por supuesto- ellas no constituyan delitos reprimidos por las leyes o traduzcan ineptitud moral o intelectual que inhabilite para el desempeño del cargo (CSJN, Fallos, 374:415).\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_13) Que en la especie no se configura alguno de los extremos requeridos para la procedencia de la excepcional medida de remoción. En efecto, el Dr. Guillermo Fleming cuestiona la atribución de la magistrada al acoger a la medida cautelar solicitada por los amparistas, en tanto que dio curso a una acción cuyo conocimiento no le resultaba de su competencia; mientras que la denuncia vertida por el Dr. Daniel Tort se refiere a la celebración de una audiencia, cuestionada en esta instancia, pero que fue consentida por el propio denunciante al no haber



## *Poder Judicial de Salta*

interpuesto los recursos o acciones procesales que correspondían al caso. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Al respecto, el Máximo Tribunal Nacional ha señalado que "Lo inherente a las cuestiones procesales suscitadas en causas judiciales -como en el caso resulta la competencia del juez interviniente- es facultad propia de los magistrados que entienden en los respectivos procesos y los posibles errores o diferentes interpretaciones que sobre ella se hagan, encuentran remedio oportuno en los recursos previstos en las normas adjetivas aplicables al caso. Siendo así, no resulta idónea para apoyar una solicitud de enjuiciamiento la acusación referente a que se habría configurado un desconocimiento o no aplicación de la legislación vigente por el hecho de mantener el juez denunciado su competencia... Lo atinente a la aplicación e interpretación de normas jurídicas en un caso concreto es resorte exclusivo del juez de la causa sin perjuicio de los recursos que la ley procesal concede a las partes para subsanar errores o vicios en el procedimiento o para obtener reparación a los agravios que los pronunciamientos del magistrado pudieran ocasionarles. No cabe pues, por la vía de enjuiciamiento, intentar un cercenamiento de la plena libertad de deliberación y decisión de que deben gozar los jueces en los casos sometidos a su conocimiento, ya que admitir tal proceder significaría atentar contra el principio de independencia del Poder Judicial que es uno de los pilares básicos de nuestra organización constitucional" (Fallos, 305:113). \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Por otro lado, el cuadro fáctico descrito en sendas acusaciones no permite avizorar un desborde o extralimitación grave y considerable que aparte la conducta de la jueza del amplio pero no ilimitado campo del legítimo arbitrio judicial. En efecto, no surge de los autos caratulados "García, Elizabeth Adriana; Garín, Fabiana Elizabeth; Larrán, Diego; Leal Giumelli, Claudia Beatriz; Lavilla, Rosa del Carmen; Marín, Néstor Raúl; Solís, Maira Delma Tatiana; Solís, Vilma Leticia; Zerda, Gabriela del



## *Poder Judicial de Salta*

Milagro c/ Fleming, Guillermo; Feoli, Gustavo Rubén s/ Amparo Constitucional”, Expte. N° 44.505/19, como tampoco de los caratulados “Saravia, Claudio Alejandro c/ Delgado, Ramiro Nicolás s/ Ordinario”, Expte. 36.667/15, actos que constituyeran un deliberado desvío de poder jurisdiccional. Vale decir, no existen suficientes elementos de juicio que autoricen a presumir una actuación de la jueza disfuncional e irregular en los citados autos que amerite nada menos que su destitución.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Cabe aclarar que esta evaluación está orientada únicamente a discernir si la conducta atribuida a la señora jueza acusada se subsume o no en las causales que habilitan el proceso de remoción (art. 160 de la Constitución de la Provincia de Salta y Ley 7138), más no traduce un pronunciamiento sobre la legalidad, justicia o equidad de aquellos actos procesales cuestionados por los denunciantes, por cuanto los tribunales de enjuiciamiento de magistrados no son tribunales de justicia sino que ejercen atribuciones de tipo político atinentes a la responsabilidad de aquéllos (CSJN, Fallos, 302:1934).\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Sin perjuicio de lo evaluado, no logra advertirse la gravedad del daño que le irroga a los denunciantes lo dispuesto por la magistrada, si se tiene en cuenta que, por un lado la Corte de Justicia de Salta dejó sin efecto la medida cautelar y declaró la incompetencia de la justicia provincial (v. Expte. N° CJS 40.108/19), en tanto que por otro, la celebración de la audiencia de prueba sin la presencia del abogado del actor obedece a su exclusiva responsabilidad, tal como el mismo lo reconoce.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ 14) Que por otra parte, el Dr. Fleming le imputa a la jueza el haber ejercido la magistratura para favorecer a una de las partes. Se trata de la formulación de argumentaciones conjeturales sin probanza ni elemento indiciario alguno que permita develar su verosimilitud, más allá del disenso del criterio adoptado por la acusada.\_\_\_\_\_



## *Poder Judicial de Salta*

\_\_\_\_\_ Sobre el particular, si el denunciante consideraba que se había verificado la situación de hecho descripta, era indispensable que la probara u ofreciera elementos idóneos a tal fin, dado que son insuficientes las simples alegaciones, especialmente cuando está en juego la apertura del enjuiciamiento político de un magistrado del Poder Judicial. "De una base insegura no puede resultar una conclusión segura" (Devis Echandía, "Teoría General de la Prueba Judicial", ed. Víctor P. de Zavalía, Bs. As., 1970, Tomo II, pág. 629). \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ 15) Que en concreto, acerca de la parcialidad atribuida a la señora jueza no resultó justificada objetivamente, amén de que carece de toda andadura la invocación, a tal efecto, de la resolución que dispone una medida cautelar. Es que el juicio de razonabilidad objetivo que fundamenta la causal de parcialidad sólo puede hacerse "ex ante", es decir, previamente a un pronunciamiento, y en ello no puede incidir su contenido. Un resultado total o parcialmente desfavorable al impugnante no transforma a los jueces en parciales ni mucho menos habilita la grave instancia de su enjuiciamiento (este Jurado, Tomo 5:25). \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Igualmente, es dable destacar que a la luz de la doctrina que emana de los precedentes del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el llamado "test subjetivo" referente a la garantía de un tribunal imparcial, hace presumir la imparcialidad de los jueces hasta tanto se demuestre lo contrario (ver "Le Compte vs. Bélgica"; "Padovani vs. Italia" y "Catillo Algar vs. España"); no basta, por ende, una duda o temor de parcialidad, sino que ello deberá ser justificado objetivamente ("Hauschild vs. Dinamarca"), con hechos que demuestren que aquel temor resulta fundado de acuerdo a las circunstancias objetivas de cada caso en particular (ver informe Comisión IDH 82/98, caso "Gustavo Gómez López vs. Venezuela", con cita de la sentencia TEDH, "Le Compte vs. Bélgica", Serie A 58:32). Por lo demás, de acuerdo a lo que se expuso, carece de toda viabilidad la invocación del resultado de lo decidido -como



## *Poder Judicial de Salta*

ocurre en el caso examinado- como si fuera una confirmación de los temores subjetivos de imparcialidad. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ 16) Que la procedencia de una acusación tendiente a lograr la remoción de un magistrado provoca una gran perturbación en el servicio público. Por consiguiente, sólo se le debe dar curso cuando la imputación se funda en hechos graves e inequívocos o existen presunciones serias que autoricen razonablemente a poner en duda la rectitud de conducta de un magistrado o su capacidad para el normal desempeño de la función, o cuando se presuma fundadamente un intolerable apartamiento de la misión confiada a los jueces, con daño del servicio y menoscabo de la investidura. Únicamente con ese alcance, la procedencia de la denuncia se concilia con el debido respeto a los jueces y con la garantía constitucional de su inamovilidad (CSJN, Fallos, 305:1284 y sus citas; 303:1138, 1657; este Jurado, Tomo 3:671; 4:205). \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ Para que proceda la acusación en contra de un magistrado por mal desempeño de sus funciones, debe encontrarse debidamente fundada en los hechos y en el derecho, estar acompañada de la prueba documental pertinente y del ofrecimiento preciso y detallado de los restantes medios de justificación que acrediten la seriedad del planteo. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ De acuerdo a lo expuesto en los párrafos anteriores, la Dra. Cecilia Mariana Ávila Ricci no incurrió en las graves faltas que se le atribuyen como para justificar su destitución. El posible desacierto de las medidas adoptadas no puede configurar el "mal desempeño" previsto por el art. 160 de la Constitución Provincial y el art. 9º inc. d) de la Ley 7138, en grado necesario para que el pedido de destitución sea viable, mientras los hechos puedan ser ubicados dentro de la latitud de apreciación inherente a la función jurisdiccional, con la consiguiente posibilidad de acierto o error. No puede obviarse, por lo demás, la facultad de los interesados de acudir por la vía y forma pertinentes en procura de la revisión de las decisiones recaídas. \_\_\_\_\_



## *Poder Judicial de Salta*

\_\_\_\_\_ 17) Que por lo demás, este Tribunal juzga institucional y administrativamente la conducta o la incapacidad de los jueces, pero no la dirección de sus actos o el criterio que informa sus decisiones en la interpretación de la ley (Sánchez Viamonte, "Manual de Derecho Constitucional", ed. Kapelusz, Bs. As., 1958, pág. 280). Asimismo, no se concibe un Poder Judicial independiente, dentro de la relatividad del concepto de independencia de los poderes gubernamentales, sin que todos sus miembros, absolutamente todos, gocen de la inamovilidad de sus cargos mientras observen buena conducta. Desde que la separación de los poderes constituye el rasgo distintivo de la forma republicana de gobierno y para que dicho principio no sea una mera ficción se requiere la independencia de cada uno de los poderes, particularmente del judicial, de lo que deriva como lógica consecuencia que la inamovilidad de los jueces mientras dure su buena conducta, garantía elemental de la independencia de aquéllos, es condición esencial de la estructuración política republicana (conf. Segundo Linares Quintana, "La inamovilidad de los magistrados judiciales y la forma republicana de gobierno", Ed. Jurídica Argentina, Bs. As. 1942, pág. 17). \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ En similar sentido Alfredo Palacios, en ocasión del juicio político de los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, señaló con acierto que "así como ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente ni molestado por opiniones que emita en desempeño de su mandato; ni el Poder Ejecutivo puede atribuirse funciones judiciales, recíprocamente los magistrados no pueden ser enjuiciados por las doctrinas o convicciones que sustenten en sus fallos porque entonces desaparecería totalmente su independencia y quedaría abolido el principio de la separación de poderes ("La Corte Suprema ante el Tribunal del Senado", ed. Jus, Bs. As., 1947, pág. 252).



## *Poder Judicial de Salta*

\_\_\_\_\_ 18) Que ahora bien, hay que distinguir de ambas acusaciones dos aspectos que este Jurado de Enjuiciamiento considera relevantes. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ El primero, relativo a la acusación formulada por el Dr. Guillermo Fleming y en atención a que ha interpuesto denuncia penal ante el fuero federal y provincial por la posible existencia de delitos perseguibles de oficio, lo aquí decidido en nada empece a que, oportunamente, el juez que deba entender en aquellas causas pueda solicitar el allanamiento de la inmunidad y que este Jurado, si así lo considera, decida al respecto (arts. 26, 29 y cc. de la Ley 7138). \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ En cuanto a la acusación vertida por el Dr. Daniel Tort y en atención a que el mismo reconoce haber radicado oportunamente idéntica denuncia ante la Secretaría de Superintendencia del Poder Judicial (Expte. NAS N° 29.204/19, caratulado "Tort, Daniel - Denuncia contra la Jueza del Trabajo N° 4, respecto a las actuaciones caratuladas Saravia, Claudio Alejandro c/ Delgado, Ramiro Nicolás s/ Ordinario - Expte. N° 36.667/15"), corresponde que los hechos ventilados en ese aspecto continúen su tratamiento ante el organismo competente y hasta el dictado de una resolución administrativa definitiva. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Por ello y lo normado por el art. 12 segundo párrafo de la Ley 7138, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO,** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **RESUELVE:** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ I. **RECHAZAR** las acusaciones particulares formuladas a fs. 1/23 del Expte. N° JDE 40.363/19, y fs. 1/18 del Expte. N° JDE 40.516/19. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ II. **DISPONER** la remisión a la Secretaría de Superintendencia del Poder Judicial, del Expte. NAS N° 29.204/19, caratulado "Tort, Daniel - Denuncia contra la Jueza del Trabajo N° 4, respecto a las actuaciones caratuladas Saravia, Claudio Alejandro c/ Delgado,



## *Poder Judicial de Salta*

Ramiro Nicolás s/ Ordinario - Expte. N° 36.667/15", conforme lo dispuesto en el considerando 18) de la presente. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ III. MANDAR que se registre y notifique. \_\_\_\_\_



## *Poder Judicial de Salta*

\_\_\_\_\_ Salta, 30 de octubre de 2020. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **Y VISTOS:** Estos autos caratulados "**SALVATIERRA, SERGIO - ACUSACIÓN PARTICULAR (ART. 160 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE SALTA Y LEY 7138)**", Expte. N° JDE 40.736/20, y \_\_\_\_\_

### **CONSIDERANDO:** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ 1°) Que a fs. 28/36 vta. Sergio Salvatierra, en su carácter de Intendente de la Municipalidad de General Güemes, con el patrocinio letrado del Dr. Ramiro Rodríguez, formula acusación particular con el Dr. Martín Martínez, juez de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución y Detenidos de Segunda Nominación del Distrito Judicial del Centro, a quien le imputa mal desempeño en los términos del art. 160 de la Constitución Provincial y de la Ley 7138. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Reseña que el magistrado, en el Expte. N° DET 55.068/20, caratulado "**RAMÍREZ, DÉBORA MARÍA CINTIA s/ AMPARO CONSTITUCIONAL**", hizo lugar parcialmente a la acción de amparo y, en su mérito, declaró la nulidad de la Resolución N° 08/19 del Dpto. Ejecutivo de dicha municipalidad, por la que dispuso el cese en sus funciones de la jueza Administrativa de Faltas, Dra. Débora María Cintia Ramírez; además, emplazó al Intendente y al Consejo Deliberante para que en el término de diez (10) días den inicio a la instancia del procedimiento de juicio político previsto por la Ordenanza 391/13 y, en caso de no hacerlo en aquel plazo, se los tendrá por desistido de ese proceso de remoción; reestableció inmediatamente en el cargo a la amparada; y, finalmente, ordenó el pago íntegro que por todo concepto se encuentre pendiente por el cargo de jueza de faltas (v. copias de fs. 1/8 vta.). \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Afirma que la Dra. Ramírez es abogada y pertenece a la planta permanente de la Administración Pública Provincial, en la órbita del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, y que fue afectada hasta el 28/02/2017, a título de colaboración, al Municipio de General Güemes, por Decreto 504/16 (v. fs. 23); situación que fue prorrogada por Decreto 609/19 hasta el



## *Poder Judicial de Salta*

10/12/2019 o mientras duren las necesidades del servicio, lo que ocurra primero (v. fs. 24).\_\_\_\_\_

\_\_\_\_ Señala que durante todo el tiempo que duró esa afectación, Ramírez percibió indebidamente la remuneración tanto por el cargo provincial, como por encontrarse adscripta al juzgado de faltas.\_\_\_\_

\_\_\_\_ Refiere que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, dictó la Resolución N° 08/20, por el que dispuso prohibir y dejar sin efecto, entre otras figuras, todo tipo de afectación, como la que revestía la amparista (v. fs. 25/27).\_\_\_\_\_

\_\_\_\_ Alega que el Consejo Deliberante, por Resolución N° 06/19, la intimó para que acredite el cese de su cargo en la administración provincial, sin que haya dado cumplimiento; por lo que, ante la incompatibilidad verificada -art. 64 de la Carta Orgánica Municipal- procedió al cese de las funciones en el municipio.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_ Arguye que el magistrado, al acoger el amparo, ha desconocido el art. 62 de la Carta Orgánica Municipal (procedimiento para la designación del juez de faltas) y avasalló la autonomía municipal.

\_\_\_\_ Señala que el juez omitió denunciar administrativa y penalmente a la secretaria Dra. Juanita Meredith Gonza, quien se había entrevistado con el hoy acusador particular, exhibiéndole el expediente y adelantándole el resultado del proceso.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_ Cuestiona, por último, la actuación del Dr. Martínez, quien, pese haber sido recusado, rechazó el pedido de apartamiento y emitió sentencia en la acción de amparo.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_ 2°) Que a fs. 37 y vta. se requirió el Expte. N° DET 55.068/20, el que se encuentra actualmente en trámite por apelación ante la Corte de Justicia de Salta (Expte. CJS 40.744/20) y N° 10/20, caratulado "Actuaciones varias", de la Unidad de Delitos Económicos Complejos del Ministerio Público Fiscal, que en copia fue reservado a fs. 43 vta.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_ 3°) Que el Jurado de Enjuiciamiento no es un Tribunal de Justicia (CSJN, Fallos, 193:495; 238:59; 268:459; 270:240), no



## *Poder Judicial de Salta*

obstante la propia Constitución Provincial, en su art. 160, le asigna atribuciones exclusivas y excluyentes ordenadas al juzgamiento de los jueces en juicio público, acusados de delito común, mala conducta, retardo de justicia, mal desempeño o falta de cumplimiento de los deberes a su cargo; con el fin, en su caso, de destituirlos y aún declararlos inhábiles para ocupar cargos en la provincia. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Se trata, en definitiva, de un juicio de responsabilidad política que tiene por objeto evaluar si se mantienen las condiciones de idoneidad para que permanezca en una función, sobre la base de un cargo o denuncia que las puso en duda. Es lo que se ha dado en calificar como proceso de saneamiento y depuración institucional, cuya finalidad principal es la tutela del interés general. El propósito último no es tanto el castigo de la persona, como la protección de la sociedad (este Jurado, Tomo 3:419; 4:35, entre otros). \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ 4º) Que en la "Declaración de Principios Mínimos sobre la Independencia de los Poderes Judiciales y de los Jueces en América Latina", afirmados por la Asamblea General de la Federación Latinoamericana de Magistrados en 2008 ("Declaración Campeche"), se valoró que la independencia del juez es indispensable para el ejercicio de la función jurisdiccional y debe ser preservada en el ámbito doméstico de los poderes judiciales, de modo que no resulte directa o indirectamente afectada por el ejercicio de actividades disciplinarias de enjuiciamiento o de gobierno del propio poder; que se debe garantizar a los jueces que por su actividad jurisdiccional, por cómo decidan los casos a ellos confiados, no serán premiados ni castigados; y que dichas decisiones están sólo sujetas a la revisión de los tribunales superiores conforme lo indique el respectivo derecho interno. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ En aras precisamente de la salvaguarda de la independencia y libertad del juez, se ha sostenido de modo reiterado que la forma de resolver cuestiones procesales o de fondo que se plantean en



## *Poder Judicial de Salta*

los expedientes son muchas veces opinables y una diferencia de criterio, por más que sea sustancial, no autoriza a formular cargos tales como falta de idoneidad para el desempeño de las funciones de un magistrado (CSJN, Fallos, 304:561, 1544, 1816; 305:113, 656; este Jurado, Tomo 4:207, entre muchos otros). Si el pedido de enjuiciamiento se basa en resoluciones cuyo mayor o menor acierto puede resultar materia opinable y, en algunos casos, susceptible de remedio en la alzada, su aceptación implicaría cercenar la plena libertad de deliberación y decisión de los jueces en los casos sometidos a su conocimiento, vulnerándose el principio de independencia del Poder Judicial como uno de los pilares básicos de nuestra organización constitucional (CSJN, Fallos, 303:116, 1684; este Jurado, Tomo 3:505, 773).

También se dijo que todo lo relativo a la interpretación y aplicación de normas jurídicas en un caso concreto es resorte exclusivo del juez de la causa, sin perjuicio de los recursos que la ley procesal concede a las partes para subsanar errores o vicios en el procedimiento o para obtener reparación a los agravios que los pronunciamientos del magistrado pudieran ocasionarles. No cabe, pues, por la vía del enjuiciamiento, intentar un cercenamiento de la plena libertad de decisión de que gozan los jueces (CSJN, Fallos, 303:741; este Jurado, Tomo 2:741; 3:199, 209; 4:29).

5°) Que ahora bien, este Jurado ha señalado que las decisiones tomadas por los jueces en ejercicio de su jurisdicción no justifican la apertura del proceso de remoción, pues lo contrario implicaría una suerte de revisión que sujetase las decisiones a criterios fijados por el Congreso o por los tribunales de enjuiciamiento, con desmedro de la independencia del Poder Judicial, siempre y cuando la sentencia no implique la comisión de un delito de derecho penal o suponga una extralimitación de poderes de gravedad institucional tal que afecte el régimen republicano y federal de gobierno que la misma



## *Poder Judicial de Salta*

Ley Fundamental establece (Tomo 5:91). Esto es, los jueces responden únicamente si la decisión trasunta la indudable intención de resolver contra el derecho, o hace de éste una aplicación a todas luces groseramente infiel o desacertada, o el diligenciamiento de la causa muestra un comportamiento absolutamente inepto, ya que es la misma Constitución la que obliga a adoptar mecanismos de saneamiento del Poder Judicial (cfr. Sagüés, citado por Alfonso Santiago (h), "El sorpresivo final del primer proceso de remoción a un juez porteño", publicado en LL 2006-C, 203).

\_\_\_\_\_ Es que el fin último de la independencia de los jueces es lograr una administración imparcial de justicia, fin que no se realizaría si los jueces carecieran de plena libertad de deliberación y decisión en los casos que se someten a su conocimiento. Es obvio que este presupuesto necesario de la función de juzgar resultaría afectado si los jueces estuvieran expuestos al riesgo de ser removidos por el solo hecho de que las consideraciones vertidas en sus sentencias puedan ser objetables, en tanto y en cuanto -por supuesto- ellas no constituyan delitos reprimidos por las leyes o traduzcan ineptitud moral o intelectual que inhabilite para el desempeño del cargo (CSJN, Fallos, 374:415).

\_\_\_\_\_ 6º) Que en la especie no se configura alguno de los extremos requeridos para la procedencia de la excepcional medida de remoción. En efecto, si bien el magistrado denunciado acogió a la acción de amparo y rechazó su pedido de apartamiento, tal cuestión se refiere exclusivamente a la interpretación de normas del derecho administrativo y procesales, cuya ponderación se encuentra ahora a cargo de la Corte de Justicia de Salta, por vía del recurso de apelación que dedujo el propio denunciante.

\_\_\_\_\_ Al respecto, el Máximo Tribunal Nacional ha señalado que "lo inherente a las cuestiones procesales suscitadas en causas judiciales es facultad propia de los magistrados que entienden en



## *Poder Judicial de Salta*

los respectivos procesos y los posibles errores o diferentes interpretaciones que sobre ella se hagan, encuentran remedio oportuno en los recursos previstos en las normas adjetivas aplicables al caso. Siendo así, no resulta idónea para apoyar una solicitud de enjuiciamiento la acusación referente a que se habría configurado un desconocimiento o no aplicación de la legislación vigente por el hecho de mantener el juez denunciado su competencia... Lo atinente a la aplicación e interpretación de normas jurídicas en un caso concreto es resorte exclusivo del juez de la causa sin perjuicio de los recursos que la ley procesal concede a las partes para subsanar errores o vicios en el procedimiento o para obtener reparación a los agravios que los pronunciamientos del magistrado pudieran ocasionarles. No cabe pues, por la vía de enjuiciamiento, intentar un cercenamiento de la plena libertad de deliberación y decisión de que deben gozar los jueces en los casos sometidos a su conocimiento, ya que admitir tal proceder significaría atentar contra el principio de independencia del Poder Judicial que es uno de los pilares básicos de nuestra organización constitucional" (Fallos, 305:113).\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ 7º) Que la procedencia de una acusación tendiente a lograr la remoción de un magistrado provoca una gran perturbación en el servicio público. Por consiguiente, sólo se le debe dar curso cuando la imputación se funda en hechos graves e inequívocos o existen presunciones serias que autoricen razonablemente a poner en duda la rectitud de conducta de un magistrado o su capacidad para el normal desempeño de la función, o cuando se presuma fundadamente un intolerable apartamiento de la misión confiada a los jueces, con daño del servicio y menoscabo de la investidura. Únicamente con ese alcance, la procedencia de la denuncia se concilia con el debido respeto a los jueces y con la garantía constitucional de su inamovilidad (CSJN, Fallos, 305:1284 y sus citas; 303:1138, 1657; este Jurado, Tomo 3:671; 4:205).\_\_\_\_\_



## *Poder Judicial de Salta*

\_\_\_\_\_ Para que proceda la acusación en contra de un magistrado por mal desempeño de sus funciones, debe encontrarse debidamente fundada en los hechos y en el derecho, estar acompañada de la prueba documental pertinente y del ofrecimiento preciso y detallado de los restantes medios de justificación que acrediten la seriedad del planteo. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ La Corte Federal expresó que "el concepto de mal desempeño incluye un vasto conjunto de situaciones que entraña una noción de discrecionalidad, por ello exige una prudente apreciación de las circunstancias del caso. Una de las pautas es el perjuicio grave al servicio público, evidenciado en la configuración de un número reiterado de infracciones, entre las que deben considerarse no sólo las relativas al atraso en las resoluciones de algunas causas fuera de los plazos previstos legalmente" (Fallos, 321:3474). \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ 8°) Que de acuerdo a lo expuesto en los párrafos anteriores y sin entrar a valorar el detalle ni la exactitud de la argumentación del fallo cuestionado en esta sede, cabe concluir que el Dr. Martín Martínez no incurrió en las graves faltas que se le atribuyen como para justificar su destitución. El posible desacierto de la sentencia no puede configurar el "mal desempeño" previsto por el art. 160 de la Constitución Provincial y el art. 9° inc. d) de la Ley 7138, en grado necesario para que el pedido de destitución sea viable, mientras los hechos puedan ser ubicados dentro de la latitud de apreciación inherente a la función jurisdiccional, con la consiguiente posibilidad de acierto o error. Además y en lo que respecta al otro aspecto de la acusación, cabe recordar que el art. 87 de la Constitución Provincial establece que "salvo en el caso de hechos de inusitada excepcionalidad quedan prohibidas la recusación y excusación de los jueces". \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Es ésta la línea jurisprudencial sentada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Con reiteración ha sostenido que los jueces -al gozar de independencia y estabilidad-



## *Poder Judicial de Salta*

únicamente pueden ser removidos de sus cargos en situaciones extremas, por razones verdaderamente graves de mala conducta o incompetencia, a través de procedimientos que respeten las debidas garantías procesales, lo que no se configura por el desacierto de sus decisiones o porque hayan sido revocadas en una apelación o revisión por un tribunal superior ("casos Aptiz Barbera y otros vs. Venezuela", sent. de 05/08/2008, párr. 84; "Camba Campos y otros vs. Ecuador", sent. de 28/08/2013, párrs. 191, 193 y 200; "López Lone y otros vs. Honduras", sent. de 05/10/2015, párr. 259).

---

\_\_\_\_ 9°) Que por lo demás, este Tribunal juzga institucional y administrativamente la inconducta o la incapacidad de los jueces, pero no la dirección de sus actos o el criterio que informa sus decisiones en la interpretación de la ley (Sánchez Viamonte, "Manual de Derecho Constitucional", ed. Kapelusz, Bs. As., 1958, pág. 280). Asimismo, no se concibe un Poder Judicial independiente, dentro de la relatividad del concepto de independencia de los poderes gubernamentales, sin que todos sus miembros, absolutamente todos, gocen de la inamovilidad de sus cargos mientras observen buena conducta. Desde que la separación de los poderes constituye el rasgo distintivo de la forma republicana de gobierno y para que dicho principio no sea una mera ficción se requiere la independencia de cada uno de los poderes, particularmente del judicial, de lo que deriva como lógica consecuencia que la inamovilidad de los jueces mientras dure su buena conducta, garantía elemental de la independencia de aquéllos, es condición esencial de la estructuración política republicana (conf. Segundo Linares Quintana, "La inamovilidad de los magistrados judiciales y la forma republicana de gobierno", Ed. Jurídica Argentina, Bs. As. 1942, pág. 17).

---

\_\_\_\_ 10) Que sin perjuicio de lo expuesto, en atención a los hechos que refieren a la actuación de la secretaria Dra. Juanita Meredith Gonza y del juez denunciado, que exceden la competencia



## *Poder Judicial de Salta*

de este Jurado, corresponde remitir copia de las actuaciones a la Secretaría de Superintendencia, en los términos del Reglamento de Sumarios Disciplinarios establecido por Acordada 11906, a fin de tramitar el sumario correspondiente, tendiente a verificar la existencia de una falta administrativa y, en su caso, deslindar la responsabilidad de los involucrados. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ 11) Que todo lo expuesto denota la improcedencia de la acusación por aparecer los cargos formulados desprovistos de entidad, por lo que corresponde declarar su inadmisibilidad formal. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ Por ello y lo normado por el art. 12 segundo párrafo de la Ley 7138, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ **EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO,** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ **RESUELVE:** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ I.- **DECLARAR INADMISIBLE** la acusación particular formulada a fs. 28/36 vta. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ II.- **DISPONER** la remisión de copias certificadas de la presente a la Secretaría de Superintendencia del Poder Judicial, conforme lo dispuesto en el considerando 10) de la presente. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ III.- **MANDAR** que se registre y notifique. \_\_\_\_\_



*Poder Judicial de Salta*

## **SINDICATURA INTERNA**

### **Introducción**

Un año distinto, un año difícil nos ha tocado recorrer. El mundo experimentó nuevos desafíos en el modo de trabajar y la Sindicatura Interna no fue ajena a este desafío, debiéndose adaptar a las medidas de cuarentena y distanciamiento social dispuestos por autoridades nacionales y provinciales. Es así que durante el año 2020 el control y las auditorías se debieron realizar principalmente sin constituirnos en las dependencias judiciales, utilizando las nuevas tecnologías, y basados principalmente en la recopilación de datos estadísticos y la determinación de indicadores de gestión que permitieron mantener un seguimiento permanente del estado de situación en los juzgados, para poder brindar a la Corte de Justicia información útil para la toma de decisiones.

Cabe recordar que la Sindicatura Interna fue creada por Acordada 10346 del 27 de abril de 2009 siguiendo el nuevo modelo de control público que se había instaurado en nuestro país, integral e integrado, orientado al “gerenciamiento público” entendiendo que los órganos estatales son haciendas productoras de servicios públicos en las que la planificación de las metas (servicios que se brindan) y objetivos (impacto que se busca) es fundamental así como la medición y análisis de los resultados de la gestión, conforme metas y objetivos propuestos, el cual es receptado por la Constitución Provincial que crea dos órganos de control, la Auditoría General de la Provincia, órgano de control externo de la hacienda pública y la Sindicatura General de la Provincia como órgano de control interno del Poder Ejecutivo Provincial, disponiendo que los restantes Poderes fijarán su procedimiento de control interno. Siguiendo el mandato constitucional y ante la necesidad de conformar un área exclusiva que dependa directamente de la Corte de Justicia para garantizar su independencia, y que realice un control integral e integrado, abarcando aspectos contables, presupuestarios, patrimoniales, normativos y de gestión, basados en criterios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia, de manera que le permita a la Corte contar con apoyo técnico suficiente que procure la obtención del mayor grado de certeza posible en las tomas de decisiones que realice, se creó la Sindicatura Interna del Poder Judicial.

Asimismo, la Acordada 10346 establece que la función que el Art. 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial le atribuye a la Corte de Justicia, de practicar visitas de inspección a los Tribunales Inferiores, como medida



## *Poder Judicial de Salta*

orientada a lograr el mejor desempeño de la gestión judicial, resulta adecuado sea atribuida a un área diferente que administre esa labor específica, asignando a la Sindicatura Interna la función de efectuar las auditorías a dichos Tribunales conforme las pautas de verificación que fija la Corte, las que fueron plasmadas en Acordada 11184.

Como órgano de control interno, la Sindicatura debe ejecutar las funciones de control para luego informar sus resultados a la Corte de Justicia, así cumple los dos cometidos que le asigna puntualmente la Acordada 10346 en su punto IV que fija las “Funciones de Control y de Información”. Las funciones de control se plasman a través de las auditorías que se realizan, los controles especiales que le son encomendados, cortes de documentación e información, controles previos y concomitantes; mientras que las de información se materializan a través de los informes que contienen los hallazgos y las recomendaciones que se estima conveniente realizar a fin de colaborar con la mejora continua de los órganos auditados.

La Sindicatura persigue el objetivo de cooperar con la gestión, inculcando en las dependencias administrativas y tribunales inferiores la necesidad de la mejora continua a través de la implementación de herramientas de gestión y un adecuado sistema de control interno que les permita prevenir errores, detectarlos y corregirlos de manera oportuna, como así también, incorporar a las funciones, nuevos métodos y procesos administrativos que redunden en la disminución de los tiempos procesales y una prestación del servicio de justicia de manera más económica, eficiente y eficaz como lo demanda la ciudadanía. Este cometido no sólo se cumple a través de las recomendaciones que se realizan en los informes que se emiten, sino también asesorando verbalmente y de manera permanente a magistrados y magistradas, funcionarios y funcionarias, y agentes judiciales en las consultas que nos formulan.

Como cada año, y en cumplimiento de lo establecido por Acordada 10346, en el mes de diciembre 2019, la Sindicatura propuso el Plan Anual de Trabajo 2020 que fue aprobado por Resolución de Presidencia de la Corte de Justicia n°505/19, con la nómina de dependencias administrativas y tribunales inferiores que iban a ser auditados durante el año (en todos los distritos judiciales), el cronograma de acciones planificadas, las tareas de control previo y concomitante a realizar, fijando las metas físicas y producción programada de actividades de control e informes a emitir.



## *Poder Judicial de Salta*

Lo proyectado en el Plan Anual de Trabajo debió ser suspendido parcialmente ante la situación de emergencia sanitaria establecida a partir del mes de marzo de 2020 provocada por la pandemia por COVID-19, por lo que a partir de ese momento nos abocamos a cumplir los requerimientos específicos de la Corte de Justicia, ejecutando las funciones de manera presencial, cuando así era posible, o de manera remota en los momentos más críticos de la realidad vivida.

Es así que, ante esta situación excepcional, la Sindicatura se orientó fundamentalmente a dar respuestas a los requerimientos de la Corte de Justicia tendientes a evaluar a través de los datos de gestión que brindan los sistemas informáticos, las tareas cumplidas por los tribunales y juzgados de todos los fueros. Asimismo, se realizaron auditorías y exámenes especiales encomendados específicamente por la Corte.

Por otro lado, se continuó brindando asesoramiento a cada consulta sobre gestión y manejo del sistema informático Iurix que nos fueran realizadas por magistrados y magistradas, funcionarios y funcionarias y agentes administrativos de los diferentes fueros, manteniendo una fluida comunicación con la Secretaría de Informática en virtud de las nuevas tecnologías incorporadas, como así también la Mesa Virtual de recepción de escritos y la implementación gradual del expediente digital.

Finalmente, se intervino en forma previa y concomitante en cada proceso de compras y contrataciones que prevé la Acordada 12935 y en todos aquellos expedientes administrativos que fueron puestos a consideración y control de esta Sindicatura, manteniendo además el asesoramiento verbal continuo que se presta a las distintas áreas de la Dirección de Administración y de Mantenimiento Edificio en materia de compras, contrataciones y obras públicas.

### **Estructura e Integración**

A fin de garantizar la independencia de este Órgano respecto de las dependencias judiciales que se encuentran bajo su ámbito de control, la Sindicatura depende directamente de la Corte de Justicia, siendo supervisadas las tareas por la señora Jueza de Corte Dra. Teresa Ovejero Cornejo.

La Sindicatura fue integrada con la designación del Síndico General, CPN María Guadalupe Arias, a partir del 29 de noviembre de 2010.



## *Poder Judicial de Salta*

Su estructura y cuadro de cargos fueron aprobados por Acordada 10346 y ampliado por Acordada 12115 que dispone incorporar a la estructura un cargo a ser ocupado por un profesional informático. Por lo expuesto, la estructura de cargos de la Sindicatura es la siguiente:

<b>CARGOS</b>	<b>CANTIDAD</b>
Síndico General	1
Gerente Contable	1
Gerente Legal	1
Profesionales	2
Profesional Informático	1
Administrativos	2
Personal de Maestranza	1

En el año 2020 la Sindicatura se integró del siguiente modo:

<b>Síndico General:</b>	Cra. María Guadalupe Arias.
<b>Gerente Letrado:</b>	Dra. Virginia María Diez Gómez Longarte.
<b>Gerente Contable:</b>	Cr. Gonzalo Martínez.
<b>Personal Profesional:</b>	Cra. Mariela Soria. Lic. Cecilia Pedraza.
<b>Profesional Informático:</b>	Ing. Christian Oliver (contratado).
<b>Personal Administrativo:</b>	Cr. Héctor Lovaglio Sra. Mónica María Villagrán
<b>Personal de Maestranza:</b>	Sr. Adolfo López hasta marzo 2020.

No obstante, cabe mencionar que ante la situación de pandemia y las disposiciones que fueron dictadas a nivel nacional y provincial, los agentes Sra. Mónica Villagrán y Sr. Adolfo López no prestaron servicios desde el mes de julio y marzo respectivamente, por tratarse de personal mayor de 60 años.

### **Actividades de Control**

Como cada año, y en cumplimiento de la Resolución de Presidencia de la Corte de Justicia que aprobó el Plan Anual 2020, al inicio del ejercicio se ejecutaron las tareas pendientes de las auditorías iniciadas a fines del año 2019 con el objeto de finalizarlas. Es así que en febrero 2020 se concluyeron las tareas de campo de la auditoría que había sido iniciada en el año 2019 en el Juzgado Civil y Comercial Octava Nominación y se emitió el Informe



## *Poder Judicial de Salta*

Provisorio, recibiendo del juzgado las aclaraciones pertinentes y, finalmente fue emitido el Informe Final de Auditoría. Por otro lado, también se culminaron las tareas de campo en la Secretaría de Derechos Humanos emitiendo el Informe Provisorio respectivo, quedando pendiente el Informe Final que no fue presentado debido al inicio de la situación de pandemia vivida a partir de marzo 2020.

También en el mes de febrero 2020 se planificó y dio inicio a una auditoría integral e integrada en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Cuarta Nominación, en el marco de la Acordada 11184 que fija los procedimientos a aplicar en los tribunales inferiores. Por otro lado, a principios del mes de marzo 2020 se programó una auditoría contable y de legalidad en el Área Liquidaciones de Haberes dependiente de la Dirección de Administración. Cabe destacar que estas auditorías fueron debidamente planificadas, en cumplimiento a la Acordada 10921, a través de la definición de los “Programas de Trabajo” que proporcionan una guía de los procedimientos de auditoría a aplicar en cada caso y las pautas a seguir en el examen de las diferentes áreas auditadas. Esta tarea es fundamental para asegurar una auditoría de calidad basada en el conocimiento de las actividades que desarrollan las dependencias y tribunales que son auditados, para lograr un trabajo eficiente y eficaz, incrementar nuestro propio control interno y seguimiento de los procesos que se ejecutan. Ambas auditorías debieron ser suspendidas por la situación generada por la pandemia, por lo que las tareas serán continuadas durante el año 2021.

### **Controles especiales en Tribunales Inferiores**

Con el objeto de brindar información permanente y periódica a la Corte de Justicia sobre la gestión que fueron cumpliendo los tribunales inferiores, a través de datos estadísticos obtenidos de los sistemas informáticos con los ajustes necesarios a fin de brindar indicadores de gestión solventes y oportunos para la toma de decisiones, se desarrollaron las siguientes actividades:

- Informes periódicos proporcionados a la Corte de Justicia sobre causas con llamado de autos para sentencia firmes y consentidos, pendientes de dictar sentencias definitivas e interlocutorias de los juzgados y tribunales del Fuero Civil y Laboral.



## *Poder Judicial de Salta*

- Informes periódicos sobre causas ingresadas a los tribunales y juzgados, sentencias definitivas e interlocutorias emitidas y las causas que fueron terminadas por otros motivos de terminación.
- Informes sobre los escritos presentados por los abogados litigantes a través de la Mesa Virtual habilitada a todos los tribunales y juzgados, determinando periódicamente (por lo general en forma mensual) por cada juzgado/tribunal, del total general de escritos presentados, los que fueron aceptados, los rechazados y los que se encontraban en estado pendientes de aceptación.
- En base a la información obtenida en el punto anterior respecto de los escritos aceptados, se fue determinando para el mismo período de tiempo, los escritos decretados y los que permanecían sin decretar, estableciendo la cantidad absoluta y porcentual para, finalmente, informar el tiempo promedio de respuesta a los escritos presentados por los justiciables.

### **Auditorías a pedido de la Corte en Dependencias Administrativas**

- **OFICINA DISTRIBUIDORA DE EXPEDIENTES DEL FUERO LABORAL:** como consecuencia de los controles especiales de los tribunales inferiores, en el mes de mayo 2020 se presentó un Informe Especial sobre la gestión de los Juzgados del Trabajo, en el cual se advirtió “prima facie” una diferencia en las causas distribuidas entre los distintos juzgados que integran el Fuero Laboral, por lo que la Corte encomendó a la Sindicatura, en junio 2020, dar inicio a una auditoría en la Oficina Distribuidora de Expedientes de dicho fuero, con el objeto de verificar el procedimiento adoptado para la distribución de las causas que ingresan y se asignan a los Juzgados de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial del Centro.

Las observaciones, conclusiones y recomendaciones fueron expuestas en Informe Final N° 93/2020 notificado a la señora Supervisora de Corte de esta Sindicatura Dra. Teresa Ovejero Cornejo en fecha 31 de julio de 2020, quién lo puso en conocimiento de los señores Jueces de Primera Instancia del Fuero Laboral en fecha 7 de agosto de 2020.

- **SECRETARÍA DE SUMARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE SUPERINTENDENCIA:** en el mes de noviembre 2020 se requirió a este Órgano de Control una auditoría integral e integrada en la Secretaría de Sumarios dependiente de la Secretaría de Superintendencia.



## *Poder Judicial de Salta*

Las observaciones, conclusiones y recomendaciones fueron elevadas al señor Presidente de la Corte de Justicia el 18 de diciembre de 2020.

### **Control de Compras y Contrataciones**

Durante todo el año 2020 se dio cumplimiento a la Acordada 12935 reglamentaria de la Ley 8072 de Contrataciones del Estado, interviniendo en forma previa y concomitante en todos aquellos procesos de Licitaciones Públicas y cuando las contrataciones (adjudicaciones simples y contrataciones abreviadas) debían ser autorizadas por la Corte de Justicia o Presidencia.

El objetivo de este control fue verificar el cumplimiento de las normas procesales, legales y reglamentarias en materia de compras y contrataciones, sin perder de vista los principios de economía, eficiencia y eficacia.

El control se realizó en distintas etapas de cada proceso del siguiente modo:

- Intervención previa al dictado de la Resolución de Corte de Justicia o de Presidencia (según el caso) que autorice el llamado a compra o contratación. En cada oportunidad, se verificó en los expedientes correspondientes, el origen y fundamento de la necesidad, la imputación presupuestaria preventiva de la erogación a realizar y se evaluaron los proyectos de Pliegos de Bases y Condiciones.
- Se participó en los actos de apertura de los procesos, en aquellos casos en que las circunstancias generadas por la pandemia lo permitieron, evaluando el correcto desenvolvimiento de los mismos y la documentación que fuera presentada por los oferentes en cada oportunidad. Asimismo, se verificó el cumplimiento de las normas sobre publicidad.
- Finalmente, se realizó el control previo a las adjudicaciones, constatando los procedimientos posteriores a los actos de aperturas, verificando que se hayan intimado a los oferentes a completar la documentación faltante en los actos, controlando la documentación agregada, analizando los cuadros comparativos de precios y evaluando los criterios de preadjudicación sugeridos por las Comisiones Evaluadoras.

En cada uno de los expedientes analizados, se emitieron los informes respectivos, en los cuales, en los casos que correspondieron, se expusieron las falencias, errores e incumplimientos a las normas de contrataciones y de



## *Poder Judicial de Salta*

procedimientos que fueron detectados, como así también, se consideró los principios de economía y eficiencia, acompañando las recomendaciones que en cada caso se estimó conveniente.

Asimismo, en forma permanente, se brindó asesoramiento a las Encargadas de las Áreas de Compras y Contrataciones, como así también a la Directora de Mantenimiento Edificio en materia de obras públicas, evacuando las consultas verbales que cotidianamente se realizan a esta Sindicatura en la materia de sus competencias.

Por otro lado, se emitió opinión en todos los expedientes que fueron puestos a consideración en materia de contrataciones, tales como redeterminaciones de precios en contratos de obras públicas, incumplimientos de contratos, aplicaciones de penalidades, solicitudes de ampliaciones de plazos de contratos, reajustes de precios, renovaciones de contratos, adicionales de obras, entre otros.

### **Intervenciones Especiales**

La Sindicatura emitió informe en todos los expedientes que fueron puestos a consideración para verificación y control, tales como expedientes de donaciones de bienes patrimoniales del Poder Judicial.

Asimismo, se emitieron informes dirigidos a juzgados o tribunales comunicándoles errores que fueron detectados en el uso del sistema informático Iurix, o en casos específicamente consultados.

### **Indicadores de Desempeño**

Dada la situación especial del año 2020, para determinar y evaluar los indicadores de desempeño de la Sindicatura no puede realizarse a través de la comparación entre lo programado y lo realmente ejecutado, teniendo en cuenta que los trabajos de auditoría previstos en el Plan Operativo Anual 2020 debieron ser suspendidos.

No obstante, este Órgano de Control supo rápidamente adaptarse a la situación vivida, por lo que, si bien el Plan no pudo cumplirse, los controles de gestión efectuados a través de la recopilación de datos y la definición y determinación de indicadores de gestión no fueron menos importantes que las auditorías integrales e integradas que habitualmente se realizan.

Por otro lado, tal como se señaló anteriormente, se continuó interviniendo en cada expediente que fue puesto a consideración de esta Sindicatura para control y verificación, emitiendo en cada caso un informe.

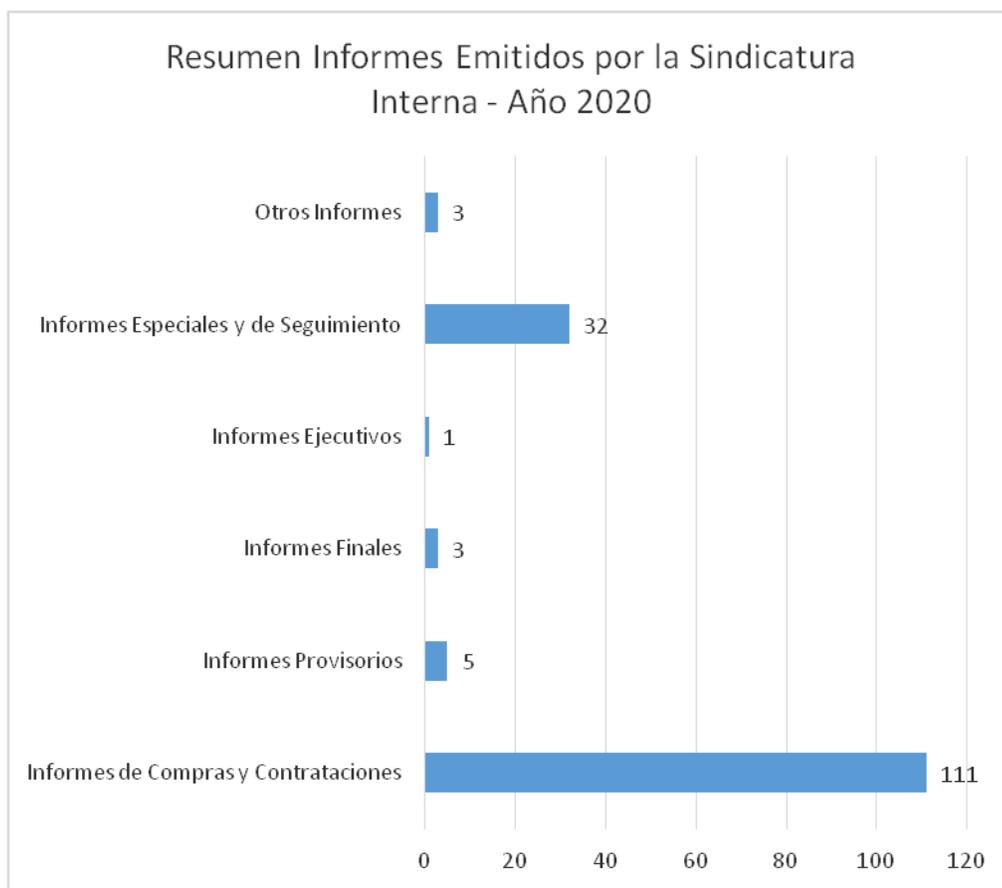


## *Poder Judicial de Salta*

### **Cantidad de Informes Emitidos**

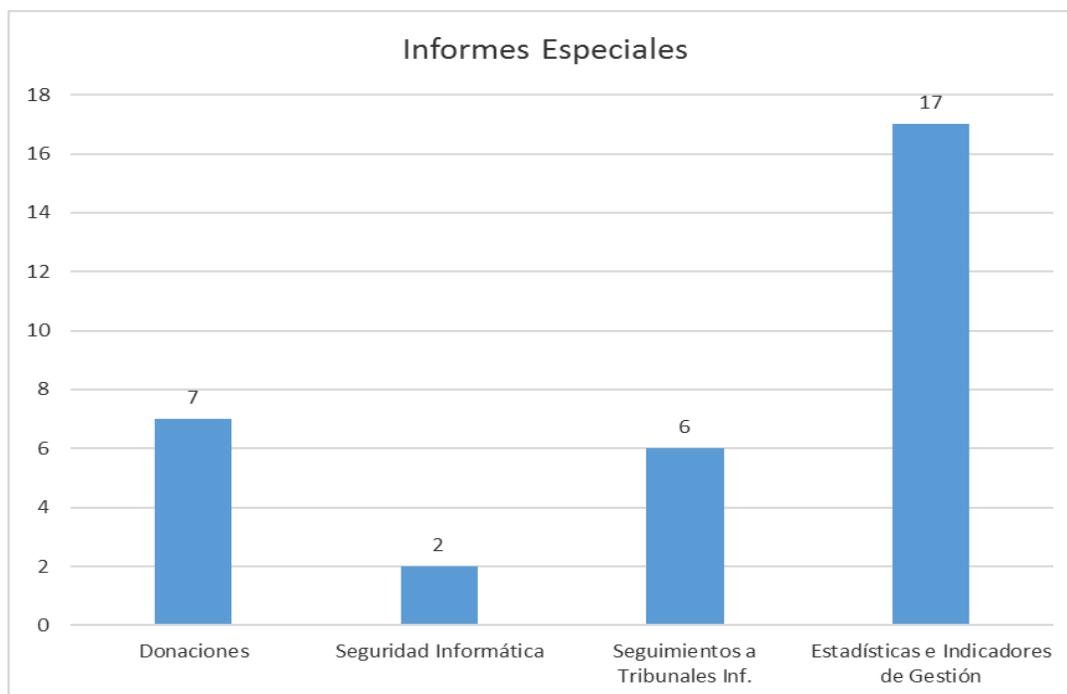
Durante el año 2020 fueron emitidos 155 informes, los que pueden ser clasificados en los siguientes ítems:

<b>Resumen Informes Emitidos por la Sindicatura Interna – Año 2020</b>	
<b>Descripción</b>	<b>Cantidad</b>
Informes de Compras y Contrataciones	111
Informes Provisorios	5
Informes Finales	3
Informes Ejecutivos	1
Informes Especiales y de Seguimiento	32
Otros Informes	3
<b>Total</b>	<b>155</b>





## Poder Judicial de Salta



Tal como puede visualizarse en los cuadros precedentes, durante el año 2020 se emitieron 111 informes en expedientes de compras y contrataciones. Se realizaron 5 Informes Provisorios de Auditorías, 3 Informes Finales y 1 Informe Ejecutivo. Asimismo, fueron emitidos 32 Informes Especiales y de Seguimiento, los cuales incluyen informes de datos estadísticos e indicadores de gestión (17); intervenciones en expedientes referidos a donaciones de bienes patrimoniales (7); controles de seguimientos de temas puntuales en tribunales inferiores (6) y 2 informes sobre seguridad informática en dependencias judiciales auditadas.

### **Tiempo promedio de respuesta a expedientes**

Es prioridad de esta Sindicatura dar respuesta inmediata a cada expediente que ingresa para ser analizado, fundamentalmente cuando se trata de casos de compras, contrataciones y obras públicas, a fin de evitar demoras en los procesos pertinentes.

El tiempo promedio de respuesta a las consultas en materia de compras y contrataciones fue de **1,22 días hábiles**, existiendo un número relevante de casos en que los expedientes son informados y devueltos el mismo día en que ingresan.

Respecto de las intervenciones en otros temas, el tiempo promedio de respuesta alcanzó **2,14 días hábiles**.

Por lo expuesto, el promedio general de tiempo de respuesta de cada expediente que ingresa en consulta a la Sindicatura es de **1,68 días hábiles**.



*Poder Judicial de Salta*

<b>Descripción</b>	<b>Tiempo Promedio</b>
Tiempo de respuesta en expedientes de Compras y Contrataciones	1,22
Tiempo de respuesta en otras consultas efectuadas a la Sindicatura	2,14
<b>Promedio general de tiempo de respuesta</b>	<b>1,68</b>

Finalmente, resta agregar que, si bien no fueron cuantificados, la Sindicatura mantuvo y mantiene verbalmente un asesoramiento continuo a las distintas dependencias administrativas y tribunales inferiores.



*Poder Judicial de Salta*

## **OFICINA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y GESTIÓN**

### **JUDICIAL**

Que a partir de la aprobación del primer Plan Estratégico por Acordada 8473, el Poder Judicial ha basado su proceso de gestión judicial en la utilización de la planificación estratégica en concordancia con su misión.

Así, con la aprobación del Plan Estratégico III 2017-2027, a través de la Acordada 12345 del 1º de marzo de 2017, se acentuó la política de gestión del Poder Judicial, fortaleciendo una Política de Estado de Planificación Estratégica basada en la mejora continua de la gestión judicial, en aras de la prestación de un servicio de justicia cada vez más adecuado a los requerimientos de la sociedad.

De esta manera, se busca seguir avanzando en el cumplimiento del mandato constitucional de brindar una tutela jurisdiccional eficaz y oportuna (art. 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional) y hacer efectivo el art. 41 del Código Iberoamericano de Ética Judicial (aplicado en Salta mediante Acordada 12128) que establece: “El buen funcionamiento del conjunto de las instituciones judiciales es condición necesaria para que cada juez pueda desempeñar adecuadamente su función”.

El citado Plan Estratégico establece los Lineamientos Estratégicos (Visión, Misión, Diagnóstico de la situación actual, Ejes Estratégicos, Objetivos Estratégicos, Indicadores y Metas) a partir de los cuales todos los tribunales y dependencias del Poder Judicial de Salta deben elaborar sus respectivos planes, que estarán íntimamente ligados a los lineamientos estratégicos de la Corte y serán puestos a consideración de ella para su aprobación.

Esta modalidad de gestión ha posibilitado al Poder Judicial de Salta estar a la vanguardia en varios aspectos concernientes a la gestión judicial, que lo distinguen entre los Poderes Judiciales del país.

El Plan Estratégico III (2017-2027) se caracteriza no solo por contemplar Objetivos Estratégicos cuyo cumplimiento es un verdadero desafío, sino también por el hecho de llevar aparejado un fuerte cambio cultural dentro de la organización.

Efectivamente, uno de los cinco Ejes Estratégicos establecidos por la Corte está referido a la "Administración y Servicio de Justicia" dentro del cual se ha definido, entre otros, el siguiente Objetivo Estratégico:



## *Poder Judicial de Salta*

"Implementar un Sistema de Gestión de Calidad en todo el Poder Judicial sustentado en los requerimientos de la sociedad en relación a la prestación del servicio de justicia".

A los efectos de lograr dicho objetivo, el Alto Tribunal decidió, como estrategia a seguir, implementar la Norma ISO 9001:2015 en todos los tribunales y dependencias del Poder Judicial relacionada a la calidad en la gestión judicial.

Asimismo, se aprobó, por Acordada 12455, la Política de Calidad del Poder Judicial de Salta como evidencia de la voluntad y el compromiso de la Corte de Justicia de llevar a cabo esta iniciativa.

En este marco, el Poder Judicial de Salta se encuentra a la vanguardia en materia de gestión judicial de calidad contando con un Sistema de Gestión de Calidad que, a la fecha, abarca a 40 juzgados y al Servicio de Psicología, que lograron la certificación de la Norma ISO 9001:2015.

La meta establecida, en el citado Plan, para lograr el objetivo de contar con un Sistema de Gestión de Calidad que abarque a todo el Poder Judicial, es la de alcanzar la certificación de 15 juzgados por año.

El desafío de implementar un sistema de Gestión de Calidad en todo el Poder Judicial de Salta implica inculcar en los tribunales y dependencias una nueva modalidad de gestión judicial basada en la utilización de herramientas de gestión, requeridas por la Norma ISO 9001:2015, que se sustentan en la satisfacción del usuario del servicio de justicia.

Consecuentemente, este cambio de paradigma en la gestión judicial sitúa al Poder Judicial de Salta en la mejora continua, contribuyendo a la consecución de otros dos Objetivos Estratégicos: "Agilizar los procesos administrativos de gestión en todos los tribunales y dependencias con el fin de mejorar la comunicación entre las distintas áreas" e "Inculcar una cultura de administración por objetivos que sirva como base para la implementación de un sistema de incentivos para mejorar el desempeño del personal".

En efecto, durante el período que abarca "diciembre 2019 y diciembre 2020", a pesar de los inconvenientes ocasionados por la pandemia, y en virtud de la proximidad de la auditoria de mantenimiento de la certificación de la citada norma exigida por el IRAM, la Oficina de Planificación Estratégica y Gestión Judicial (OPEGJ) diseño e implementó un programa de capacitación denominado "Plan de Asistencia para el



## *Poder Judicial de Salta*

Mantenimiento de la Certificación de la Norma ISO 9001:2015”, de acuerdo a lo establecido en la Acordada 12949.

Efectivamente, a través de dicha Acordada, la Corte de Justicia encomendó a la OPEGJ el diseño e implementación de un programa de capacitación con el fin de asistir a los titulares de los tribunales y dependencias en su responsabilidad de mantener la certificación alcanzada a lo largo del tiempo.

En esta línea de acción, la OPEGJ diseño e implementó el Plan de Asistencia con resultados que evidencian un impacto muy significativo en la formación en materia de gestión de calidad, superando ampliamente nuestras expectativas.

La implementación del Plan de Asistencia comenzó a llevarse a cabo en forma presencial hasta marzo de 2020, momento en el cual, debido a la pandemia, se debió adecuar el formato al Sistema de Aula Virtual, con la colaboración de la Escuela de la Magistratura.

Para una mayor ilustración acerca de la importancia del contenido del Plan de Asistencia, es preciso destacar que fue diseñado y estructurado en base a los principios de la Norma ISO 9001:2015.

Efectivamente, dichos principios, que constituyen el espíritu de la citada Norma, conforman un marco muy enriquecedor y universal, que permite brindar al personal una formación amplia, con herramientas y conceptos que, al ser aplicados en la gestión diaria, redundarán en la transformación de la cultura organizacional en materia de gestión judicial, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Plan Estratégico III 2017-2027. Estos principios son:

1. Enfoque al usuario.
2. Liderazgo.
3. Compromiso de las personas.
4. Enfoque basado en procesos.
5. Mejora continua.
6. Toma de decisiones basadas en evidencia objetiva.
7. Gestión de las relaciones.

En efecto, un juzgado o dependencia que logre la certificación de la Norma ISO 9001:2015 puede ser descripto, en materia de gestión judicial, en función de estos 7 principios.



## *Poder Judicial de Salta*

De hecho, un juzgado o dependencia que logró la certificación es reconocido:

- a. Por enfocar su gestión en la satisfacción permanente de sus usuarios, pudiendo demostrar este enfoque con herramientas de gestión específicas.
- b. Por contar con un líder que ejerce su liderazgo logrando el compromiso de las personas en materia de gestión de calidad.
- c. Por entender que su actividad está enmarcada en un sistema de gestión, integrado por procesos que interactúan entre sí para lograr un objetivo en común y, consecuentemente, por establecer los controles necesarios entre los procesos con el fin de minimizar los desvíos.
- d. Por buscar e identificar permanentemente oportunidades de mejora a través de los citados controles y aplicarlas en la gestión.
- e. Por tomar decisiones basadas en evidencia objetiva, a través de la utilización de herramientas de gestión, que les permita asegurar el resultado esperado.
- f. Por cuidar de sus relaciones con las distintas áreas internas de la organización y con los organismos externos.

En este contexto de formación, a continuación, se detallan los resultados obtenidos en el marco del Plan de Asistencia durante el periodo arriba mencionado:

<b>RESULTADOS DEL PLAN DE ASISTENCIA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN DE LA NORMA ISO 9001:2015 (Dic. 2019 – Dic. 2020)</b>								
<b>DISTRITO JUDICIAL</b>	<b>TOTAL DE PERSONAL</b>	<b>PERSONAS QUE RINDIERON</b>	<b>% /TOTAL</b>	<b>NOTA PROM.</b>	<b>TOTAL DE APROBADOS</b>	<b>% /TOTAL</b>	<b>CANTIDAD DE NO APROBADOS</b>	<b>NOTA PROM. DE APROBADOS</b>
<b>CENTRO</b>	409	325	79,46%	84,84%	306	94,15%	19	86,44%
<b>ORAN</b>	104	98	94,23%	87,59%	93	94,90%	5	88,99%
<b>TARTAGAL</b>	122	105	86,07%	86,44%	100	95,24%	5	87,91%
<b>TOTAL PONDERADO</b>	<b>635</b>	<b>528</b>	<b>83,15%</b>	<b>85,67%</b>	<b>499</b>	<b>94,51%</b>	<b>29</b>	<b>87,21%</b>

Efectivamente, de las 635 personas que trabajan en los juzgados y dependencias que lograron la certificación, el 83.15% (528 personas) rindió el examen final.



## *Poder Judicial de Salta*

El 94.51% de las personas que rindieron (499 personas) aprobó un examen final, con una nota promedio del 87.21%, muy superior al mínimo necesario del 70% para aprobar el curso.

A pesar de los inconvenientes producidos por la pandemia, y en virtud de haber adecuado el Programa de Asistencia al Sistema de Aula Virtual con la colaboración de la Escuela de la Magistratura, se logró capacitar al 83.15% del total de personas que trabajan en juzgados que alcanzaron la certificación de la Norma ISO 9001:2015 en los Distritos Judiciales del Centro, Orán y Tartagal y del Servicio de Psicología.

Asimismo, los resultados de las encuestas de satisfacción respondidas por las personas que rindieron el examen final son sumamente motivadores.

En efecto, al finalizar el examen final, tanto en la modalidad presencial como en la virtual, se les solicitó a los participantes que contesten una encuesta de satisfacción cuyos resultados se resumen a continuación:

<b>RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS DE SATISFACCIÓN</b>		
<b>PREGUNTAS</b>	<b>RESPUESTAS</b>	
	<b>PRESENCIAL (465 en- cuestas)</b>	<b>VIRTUAL (121 en- cuestas)</b>
	<b>SI</b>	<b>SI</b>
¿El Plan de Asistencia le resultó útil para la fijación de conceptos en materia de gestión de calidad?	97.51%	96.69%
¿Considera que logró entender el proceso de implementación de la Norma ISO 9001:2015?	96.09%	95.87%
¿Considera que la duración de cada modulo fue la adecuada para el aprendizaje de los conceptos allí expresados?	88.26%	84.30%
¿Considera que los conceptos fueron claramente transmitidos a través del material audiovisual?	N/A	92.56%



## *Poder Judicial de Salta*

En definitiva, atento a la calidad de su contenido y a los resultados obtenidos tanto académicos, como también a los referidos a la satisfacción de los participantes, el Plan de Asistencia resultó ser una herramienta sumamente importante para la formación y concientización de las personas en la importancia, necesidad y utilidad de esta modalidad de gestión.

Esta situación evidencia que el Poder Judicial de Salta cuenta con un capital intelectual muy importante en materia de gestión de calidad y que el personal afectado está preparado para recibir a los auditores del IRAM en el marco de la Auditoría de Mantenimiento de la Certificación de la Norma ISO 9001:2015 y ser protagonistas de la transformación cultural en esta materia.

En efecto, dicha formación fue demostrada en la primera etapa de la auditoría de mantenimiento llevada a cabo en forma remota, por el IRAM en diciembre de 2020 y que culminará en marzo de 2021.

El gran desafío que se nos presenta es el de lograr que estos resultados sean capitalizados a través de una gestión judicial que evidencie una transformación cultural en la organización.

De esta manera se logrará cumplir con el legítimo reclamo de la sociedad respecto a la disminución de los tiempos de la justicia.

A tal fin, es menester contar con información estadística que garantice el reflejo de la actividad judicial real y que permita medir dicha actividad, con el objetivo de detectar oportunidades de mejora y aplicarlas a la gestión en forma continua.

A tal efecto, la OPEGJ, en consenso con la Secretaría de Superintendencia, la Sindicatura Interna, la Secretaría de Informática y la Dirección de Prensa, puso en marcha, el 5 de marzo de 2020, un proceso tendiente a la implementación de un riguroso control bimestral de la información estadística que surge del Sistema IURIX y que abarca a todos los tribunales del Poder Judicial.

En este marco, se solicita a los juzgados y tribunales el envío, a la OPEGJ, de los reportes estadísticos que surgen del Sistema IURIX en forma bimestral, comparándolos con la información de los libros de protocolo a los efectos de investigar la causa raíz de las eventuales diferencias que sean detectadas entre ambas fuentes de información y proceder a su corrección definitiva.



## *Poder Judicial de Salta*

La intención es la de analizar las diferencias al finalizar cada bimestre, con el fin de garantizar la calidad de la información estadística que surge del sistema conjuntamente con los juzgados y tribunales.

A pesar de los inconvenientes provocados por la pandemia, dicho proceso pudo llevarse a cabo logrando avances significativos en la consecución del objetivo fijado.

En su cuarto año de vigencia, la implementación del Plan Estratégico III 2017-2027 ha demostrado el alto valor que agrega a la organización contar con una herramienta de gestión de estas características.

La revisión anual del Plan Estratégico y el seguimiento de las metas en él establecidas, conllevan al logro sistemático de los objetivos estratégicos planteados agregando permanentemente valor a la gestión judicial.

El año 2021 se presenta con desafíos aún mayores puesto que los resultados obtenidos en 2020, a pesar de la pandemia, conforman la antesala de lo que se puede lograr cuando se trabaja en forma organizada, con una visión clara y con objetivos y estrategias bien definidas.

Uno de ellos es el de continuar con la elaboración y aprobación de los planes estratégicos de las dependencias que conforman los procesos de apoyo a la justicia, de acuerdo a lo establecido en las Acordadas 12345 y 12870.

Dichos planes, cuyo grado de avance en su elaboración se detalla a continuación, constituyen una legítima hoja de ruta a través de la cual se optimiza la gestión de cada dependencia:

<b>PLANES ESTRATÉGICOS DE LAS DEPENDENCIAS</b>			
<b>DEPENDENCIA</b>	<b>ESTADO DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN</b>		
	<b>EN ELABORACIÓN</b>	<b>EN PROCESO DE APROBACIÓN</b>	<b>APROBADO</b>
SERVICIO DE PSICOLOGÍA			ACORDADA 12837
SERVICIO SOCIAL		X	
ESCUELA DE LA MAGISTRATURA		X	
DIRECCIÓN DE PRENSA		X	
SECRETARIA DE INFORMÁTICA	X		
DIRECCION DE RR HH	X		

Efectivamente, a través de este proceso, cada dependencia contará con una herramienta de gestión que promueve la participación activa de los



## *Poder Judicial de Salta*

equipos de trabajo, generando un sentido de pertenencia a la hora de gestionar sus actividades diarias en función de una hoja de ruta consensuada, que le permita llevar a cabo un exhaustivo control de gestión enmarcado en la Política de Planificación Estratégica institucional.

La Planificación Estratégica como herramienta de gestión ha puesto al Poder Judicial de Salta a la vanguardia en esta materia ya que, desde el año 2000, tiene inserto en su ADN institucional la utilización del pensamiento estratégico desde el seno de su órgano de dirección.

La convicción de la Corte de Justicia de establecer un Sistema de Gestión Judicial de Calidad que abarque a todo el Poder Judicial de Salta, sustentado en la implementación de la Norma ISO 9001:2015, es condición “sine qua non” para la sustentabilidad de una modalidad de gestión judicial basada en la Planificación Estratégica, en aras de la prestación de un servicio de justicia cada vez más adecuado a las exigencias de la sociedad.



## *Poder Judicial de Salta*

### **ÁREA DE TAREAS GENERALES DE LA CORTE**

#### **Abogados**

En forma periódica y a medida que el Colegio de Abogados comunicó la inscripción de nuevos profesionales, se fue actualizando el padrón respectivo en la base de datos (Total: 247 nuevos profesionales).

Conforme lo hizo saber el Colegio de Abogados se procedió a notificar las suspensiones de profesionales en la matrícula, como así también el levantamiento de las mismas, a todos los juzgados y dependencias interesados de los distintos distritos judiciales de la provincia, cargándose la base de datos respectiva. (Total: 103 suspensiones, 29 levantamientos de suspensión, 35 cancelaciones de matrícula).

Diariamente se concedió licencia a los profesionales que así lo solicitaron o bien las suspensión de licencias concedidas, comunicándose a las distintas dependencias del Poder Judicial la misma y cargándose en la base de datos respectiva; llevándose un control estricto de que los días tomados no excedieran el máximo previsto por el art. 50 del C.P.C.C. (Total de pedidos de licencias profesionales recibidas durante el año 2020: 239 comunes, 17 por Covid 19 (epidemia) y 7 por maternidad; 25 levantamientos de licencias).

Asimismo se atendió a los profesionales que deseaban constituir domicilio procesal electrónico con el fin de consultar expedientes radicados en la Corte de Justicia.

#### **Acordadas**

Se llevan dos libros de acordadas (original y copia), uno se reserva en el Área de Tareas Generales y otro –una vez encuadernado- en Biblioteca. Asimismo se envía una fotocopia de cada acordada a la Secretaría de Superintendencia con sus índices respectivos, dada la consulta asidua que llevan a cabo.

Se registraron 233 acordadas (desde Acordada 13.039 hasta la 13.271), que dieron origen a parte del Libro 71 y del Libro 72 (Original y Copia) (debido a que los libros ya no se conforman por año sino por cantidad de hojas útiles), confeccionándose sus respectivos índices temático y alfabético.

Se cargaron todas las acordadas –en forma diaria- en la base de datos respectiva, a fin de facilitar su consulta por quienes buscan temas



## *Poder Judicial de Salta*

determinados. Asimismo –cuando hubo modificación de acordadas en vigencia- se tomó nota en los libros respectivos y se consignó en la base de datos.

En forma diaria, se dio curso a todas las consultas telefónicas y personales, sobre acordadas en vigencia y sus modificaciones.

### **Conjueces**

Se encuentra vigente la nómina, ya que su duración es de dos años, habiéndose aprobado la última el 20/08/2020 por Acordada 13170.

### **Doctrinas**

En forma periódica se pasaron en limpio -en los distintos Libros de Fallos del Tribunal- las doctrinas de los diferentes fallos, las que fueron remitidas en forma virtual a Biblioteca para su difusión según su temática, entre todos y cada una de las cámaras y de los juzgados que integran el Poder Judicial; como así también fueron cargadas “on line” en los distintos libros de fallos para consulta de los señores Magistrados y Funcionarios, manteniéndose así totalmente actualizada la jurisprudencia de la Corte de Justicia de Salta.

### **Jurado de Enjuiciamiento para Magistrados**

Se dictaron 9 (nueve) resoluciones.

### **Juramentos**

En forma mensual se tomaron juramento a Peritos (11 en total).

### **Martilleros Judiciales**

Se reinscribieron 23 martilleros judiciales para actuar como Peritos Valuadores de Bienes Muebles y Semovientes, y para participar en los sorteos en los respectivos juzgados, cuando no se acepte el martillero propuesto por una de la partes: 23 para el Distrito Judicial Centro - Salta y 11 para Sede Cafayate), 9 para el Distrito Judicial Orán, 7 para el Distrito Judicial Tartagal y 9 para el Distrito Judicial Sur – Circunscripciones Metán y Anta), comunicando el listado a los respectivos juzgados de la Provincia.

### **Peritos**

Se registró la inscripción de 11 nuevos peritos para actuar durante el año 2020, y la reinscripción de 162 peritos para actuar en los sorteos en los distintos Distritos Judiciales de la provincia durante el año 2020.



## *Poder Judicial de Salta*

Se confeccionaron las nóminas respectivas por distritos judiciales, las que se remitieron a los distintos Consejos Profesionales con el fin de que informaran si estaban habilitados en la matrícula, cuando el informe fue negativo se los retiró del listado respectivo.

En forma diaria se practicó el sorteo de Peritos requeridos por los distintos Juzgados, el que arrojó un total anual de 631 sorteos para el Distrito Judicial del Centro incluida la sede Cafayate, 23 para el Distrito Judicial Tartagal, 21 para el Distrito Judicial Orán y 34 para el Distrito Judicial Sur Metán (Circ. Metán y Anta). Haciendo un total de 709 pedido de sorteo de Peritos durante el año.

En cuanto los sorteos de Peritos Contadores Oficiales, se practicó un total de 152 sorteos para los Juzgados Laborales del Distrito Centro. Se aclara que cada distrito judicial cuenta con sus peritos oficiales, en caso de remoción o excusación se sortea los del Centro. Se realizaron 1 (uno) sorteos para sede penal. Totalizando 153 sorteos de Contadores Oficiales.

### **Resoluciones**

En forma diaria se solicitaron los borradores de los votos a los diferentes magistrados y funcionarios, se unificaron por fallo y editaron en limpio un total de 640 fallos, los que una vez firmados se registraron, confeccionándose los índices por Actor y por Materia, dando origen a los Tomos de Fallos 231 (parte de él), 232, 233, 234, 235 y parte del 236 –original y copia-, respectivamente. Los que una vez encuadernados con sus respectivas doctrinas e índices, fueron derivados (original y copia) a Biblioteca para su consulta por parte de Magistrados, Funcionarios, Profesionales y público en general.

Asimismo, los libros de fallos mencionados, se fueron subiendo digitalmente en la carpeta Resoluciones Protocolizadas para la consulta por parte de Magistrados y Funcionarios.

### **Sorteo de Jueces para Integrar la Corte**

En forma periódica se procedió al sorteo de Jueces de las Cámaras de Apelaciones Civil y Comercial, Cámara Laboral, Tribunal de Impugnación y Tribunal de Juicio, para integrar la Corte ante la excusación o recusación de algunos de sus integrantes (19 en total).

### **Sorteo de Jueces de Corte para Integrar las Salas de la misma**



## *Poder Judicial de Salta*

En forma periódica se procedió al sorteo de Jueces de Corte, para integrar las diferentes Salas ante la excusación o recusación de algunos de sus integrantes 3 (tres).

### **Tribunal de Superintendencia del Notariado**

Se confeccionó la Acordada de designación de los miembros Titulares y Suplentes que integrarán el Tribunal durante el año 2020. Registrándose y comunicándose al Colegio de Escribanos.

Se pasaron en limpio y registraron: 4 resoluciones, volcándose al índice respectivo. Haciéndose las comunicaciones respectivas al Registro Inmobiliario y al Colegio de Escribanos de la Provincia.

### **Tutores y Curadores Ad-Litem**

Se dictó la acordada fijando fecha y hora de sorteo para confeccionar la nómina de Tutores y Curadores Ad-Litem, que entró en vigencia el 01-01-2021.

Del padrón proporcionado por el Colegio de Abogados se confeccionaron los listados numerados y discriminados por distritos judiciales, que se utilizaron en el sorteo respectivo.

Una vez realizado el sorteo, se confeccionó el acta y la acordada respectiva (20 profesionales por distrito o circunscripción judicial), la que se comunicó a las dependencias judiciales que hacen uso de dicho listado.



**Poder Judicial de la Provincia de Salta**

Avda. Bolivia 4671, Ciudad Judicial

Código Postal: 4400

Teléfono: (0387) 4258000

[www.justiciasalta.gov.ar](http://www.justiciasalta.gov.ar)